

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210090800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** nueva fecha para recibir el interrogatorio de parte como prueba anticipada del señor **JUAN ANTONIO GARCÍA BUITRAGO** la hora de las **12:00 m., del día 06 de mayo de 2022**, a fin de contestar el interrogatorio de parte que le formulará la actora de forma verbal o por escrito.

Parágrafo 1. La comparecencia de los absolventes y de la parte solicitante se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma teams únicamente desde las cuentas anunciadas en el acápite de notificaciones. Por secretaría se harán las coordinaciones del caso.

2. **NOTIFICAR** este proveído personalmente al citado, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.
3. **EXPEDIR** las copias auténticas de la actuación con las constancias respectivas de conformidad al artículo 114 ídem, una vez cumplida la diligencia solicitada a costa de la peticionaria.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3242354a9d1aea563c5d5dafa74c7ce833cc3c866730f6bac7945060db31fe4**

Documento generado en 10/02/2022 02:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210107400

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 480, 488, y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR Y DECLARAR** abierta la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **RODRIGO CANTILLO VALENZUELA (q. e. p. d.)**.
2. **RECONOCER** como herederos del causante a **RODRIGO CANTILLO CARVAJAL; JAMES CANTILLO CARVAJAL, JUAN CANTILLO CARVAJAL, YENNY CANTILLO CARVAJAL y JAIRO CANTILLO CARVAJAL** como hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. **REQUERIR** a los señores **JAIR CANTILLO GUMANGA, MERCEDES CANTILLO GUAMANGA, RODRIGO CANTILLO GUAMANGA y LAURENTINA GUAMANGA DE CANTILLO**, los primeros en calidad de presuntos hijos del causante y la última como presunta cónyuge sobreviviente del causante, para que informe y declare dentro del término de veinte (20) días, si aceptan o repudian la herencia de **RODRIGO CANTILLO VALENZUELA (q. e. p. d.)**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso.
4. **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados y las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Secretaría proceda a incluir la información en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del *ejúsdem*, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
5. **SECRETARÍA** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del acuerdo PSAA 10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.
6. **OFICIAR** a la **DIAN** informándole la apertura de este proceso de sucesión, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 490 *ibídem*, en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario. Una vez se surta la diligencia de inventario y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, y remítase copia del acta.
7. **TENER** en cuenta que en providencia del 27 de enero de 2021, se reconoció personería para actuar en representación de los señores **RODRIGO CANTILLO CARVAJAL; JAMES CANTILLO CARVAJAL, JUAN CANTILLO CARVAJAL, YENNY CANTILLO CARVAJAL y JAIRO CANTILLO CARVAJAL** al Dr. **MIGUEL ÁNGEL BERNAL JIMÉNEZ**.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **11 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559edce69d89fda46a12b6ece5ff049395412ff483a03662ff743bfb4fcb6775**

Documento generado en 10/02/2022 02:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210108300

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p align="center">El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 005 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p align="center">Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc782664fe747c1d294a4776406a14fb3cb637c69d0ab574ee5819d20ae0c9e**

Documento generado en 10/02/2022 02:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210111400**

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

DEJAR sin valor ni efecto jurídico el auto datado 27 de enero de 2022, como quiera que lo allí dispuesto no corresponde a la realidad del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p align="center">El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 005 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p align="center">Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453ac76bdef2c390b933316159dce1c2d265b25ba5cf1e5bc8a8c07e32c52a1**

Documento generado en 10/02/2022 02:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220004800

Reunidos los requisitos exigido por el artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **DECLARAR ABIERTO** el proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de persona natural no comerciante de **ELSA LÓPEZ SEGURA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.769.990.
2. **DESIGNAR** como liquidador a **TRIUNFO LEGAL S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.678.417, a quien se señala como honorarios provisionales la suma de **\$700.000,00 M/cte**, a cargo de la señora **ELSA LÓPEZ SEGURA**.
 - 2.1. Por secretaría comuníquesele su designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación, proceda a tomar posesión del cargo para el cual se designó.
3. **CONCEDER** al liquidador el término de cinco (5) días siguientes a su posesión para que proceda a:
 - Notificar a los acreedores de la señora **ELSA LÓPEZ SEGURA**, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente si lo hay, sobre la existencia del proceso.
 - Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional como “El Espectador” o “El Tiempo”, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que en el término máximo de veinte (20) días siguientes a la publicación se hagan parte en el proceso.
4. **CONCEDER** al liquidador el término de veinte (20) días siguientes a su posesión para que proceda a actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora, con atención a lo señalado en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 564 del C.G.P.
5. **ORDENAR** que por secretaría se elabore oficio circular a todos los despachos judiciales del país con categoría Civil Municipal y del Circuito, Promiscuo Municipal y del Circuito, Familia del Circuito y Promiscuo de Familia del Circuito, y Laboral del Circuito u homólogos, a fin de que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que adelanten en contra de la señora **ELSA LÓPEZ SEGURA** y pongan a disposición de este Despacho las medidas cautelares allí decretadas, así como los depósitos judiciales que se le descontaron con ocasión a dichas cautelas.
 - 5.1. Secretaría tenga en cuenta que en este Juzgado se adelanta proceso Rad. 2021-0433.
 - 5.2. Secretaría proceda a tramitar el oficio ordenado en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
6. **ORDENAR** que por secretaría se inscriba la presente providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P.
7. **ADVERTIR** a los deudores de la señora **ELSA LÓPEZ SEGURA** que solo deberán pagar al liquidador designado y posesionado, so pena de considerar ineficaz el pago hecho a persona distinta.
8. **ADVERTIR** a la señora **ELSA LÓPEZ SEGURA** que se prohíbe realizar pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso,

conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a partir de esta fecha se encuentren en su patrimonio.

9. **REQUERIR** a la señora **ELSA LÓPEZ SEGURA** para que informe si en esta causa la representará la abogada LINA SOFÍA LOZANO CÁRDENAS, de ser así, allegue el respectivo poder que así la legitime, con el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes (art. 74 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **11 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df67977d97a5fa200c0f642574c7758608599fc48e217c0e5693f571a6e3e6b0**
Documento generado en 10/02/2022 02:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220004900

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ CHÁVEZ, YENNI NATHALYA MORENO GARCÍA y JOSÉ ALFREDO MORENO VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 20990192309.

- 1.1. **155.717,5868 UVR que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$45.104.549.00 m/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda esto es, 26 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido:

- 1.3. **1.311,3509 UVR que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$379.841.⁰⁰ m/cte.**, correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas en los meses de agosto a diciembre de 2021.
 - 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar a la tasa máxima legal permitida, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. **5.027,6526 UVR que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$1.456.290.⁰⁰ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital vencidas.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número matrícula inmobiliaria **156-133882** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio, para lo cual deberá proceder con su retiro en la sede física del Juzgado atendiendo los horarios de atención presencial habilitados por este Despacho.
 5. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la sociedad AECSA S.A. quien actúa en las presentes diligencias a través de la abogada en procuración Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **11 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea2301e157aa53f4263563bb97bfdc5bee6db5a1d089d18bab220048ad1bb2b**

Documento generado en 10/02/2022 02:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220005000

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ALLEGUE** constancia de la aceptación de las dos facturas objeto de ejecución, por parte de su presunta deudora INVERSIONES ELLA Y EL S.A.S. conforme lo impone el artículo 2º y numeral 2º del artículo 3º de la Ley 1231 de 2008.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p align="center">El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 005 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p align="center">Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657937049e46ecef3172cb2e41334ca3bcbd844846a60adcb84a7cc1d38813a1**

Documento generado en 10/02/2022 02:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220005100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **IMPORTADORA DE LLANTAS ESPECIALES S.A.S.** en contra de **FILADELFO LEÓN OLAYA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la Letra de cambio número 001 con fecha de vencimiento 30 de enero de 2019.

- 1.1. **\$2.000.000.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **MARIO GERMAN MORENO CARRANZA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **11 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1fb52abce4c6956bb3e296103f4a1498776ef96e590cedf7369528f39e73ab**

Documento generado en 10/02/2022 02:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220005200

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerlo y tramitarlo, toda vez que estamos frente a un asunto atribuido exclusivamente a la Jurisdicción Administrativa, dada la causa *petendi* del libelo de la demanda, a quien en efecto se dirigió la demanda.

Lo anterior, en virtud de lo previsto en el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011:

Competencia de los juzgados administrativos en primera instancia. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De la nulidad contra actos administrativos expedidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden. Se exceptúan los de nulidad contra los actos administrativos relativos a impuestos, tasas, contribuciones y sanciones relacionadas con estos asuntos, cuya competencia está asignada a los tribunales administrativos.

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, sin atención a su cuantía.

3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos de cualquier autoridad, cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, conforme a lo establecido en la norma en comento y lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE**:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.
- 2. REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces Administrativos de Facatativá, por ser el competente para conocer del mismo. Oficiése electrónicamente.
- 3. PROCEDER** con el envío del expediente a través de los medios electrónicos. Secretaría proceda de conformidad, dejándose las constancias respectivas.
- 4. DESCARGAR** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **11 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268e0507cd443cfb8f91e6b71e8cb5bda7c75391c5424bd7c9d40a4d18afe849**

Documento generado en 10/02/2022 02:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220005300

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerlo y tramitarlo, toda vez que estamos frente a un asunto atribuido exclusivamente a la Jurisdicción ordinaria laboral y de seguridad social, dada la causa *petendi* del libelo de la demanda.

Lo anterior, en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza "Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo". (Subrayado propio)

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma norma en comento, la competencia para avocar conocimiento recaerá sobre el Juez Civil del Circuito de este municipio, toda vez que en esta circunscripción no hay Juez Laboral del Circuito.

Así las cosas, conforme a lo establecido en la norma en comento y lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral por falta de competencia.
2. **REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de este municipio, por ser el competente para conocer del mismo. Oficiese electrónicamente.
3. **PROCEDER** con el envío del expediente a través de los medios electrónicos. Secretaría proceda de conformidad, dejándose las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **11 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9422aa8364ce544536d29d0fbf9c2ccea2bb8b7256ffcb2fe548af7fd85066**

Documento generado en 10/02/2022 02:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220005400

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACREDITE** el envío de la demanda y anexos a la demandada conforme lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **11 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeaa351a5ec4ec4d48f1c66754c8e6b50689a5fa81f649ad0145d611bd2b114a**

Documento generado en 10/02/2022 02:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220005500

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. **ACLARE** el literal A del acápite de pretensiones, en sentido a señalar los meses en que presuntamente los demandados entraron en mora, dado que no coincide con lo señalado a continuación de ese mismo literal.

1.2. **ALLEGUE** documento en el que conste la subrogación de la obligación que aquí se pretende ejecutar, como quiera que en el allegado, menciona que la dirección del inmueble sobre el que se celebró contrato de arrendamiento es la Carrera 3 No. 3 A -27 Lote Manzana F piso No. 2 de la ciudad de Facatativá, que no corresponde con la dirección señalada en el mentado contrato de arrendamiento.

Lo anterior, en tanto que se podría inferir que la subrogación se efectuó respecto de otro contrato de arrendamiento; por consiguiente, diferente título ejecutivo al que aquí se pretende cobrar.

2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **11 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f942e0c762f42ed5e6895eb8dbf079373da43e8bf4494bcf40fa303a39e58065**

Documento generado en 10/02/2022 02:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220005600

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **LUIS ÁLVARO GRILLO VELÁSQUEZ** en contra de **CÉSAR LEONARDO PARRA PARDO y PATRICIA INÉS RODRÍGUEZ DAZA**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **PRESTAR** caución por la suma de **\$780.000.°° M/cte.**, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 384 ídem, en concordancia con el numeral 2 del artículo 590 ídem.
6. **TENER** en cuenta que el demandante **LUIS ÁLVARO GRILLO VELÁSQUEZ** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **11 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdc7b2bcfe4f4aeb95109ed28e34a0d39f1933028f83e07338c82fe253f8b00**

Documento generado en 10/02/2022 02:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220005700

Ingresan las diligencias para proveer sobre la admisión de la demanda.

Sin embargo, revisado el libelo genitor se observa que la misma fue radicada por segunda vez por virtud al rechazo por competencia efectuada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, y allegada vía correo electrónico el pasado 31 de enero de 2022 a las 04:39 p.m.

Sin embargo, el 06 de diciembre de 2021 a las 09:54 a.m. la demandante MARÍA DEL PILAR COLLAZOS LÓPEZ presentó la misma demanda que se radicó bajo el número 25269400300120210106900, del que se libró mandamiento de pago el 09 de diciembre de 2021.

En consecuencia, se ordenará la devolución de la presente solicitud, dejándose las constancias de ley, no sin antes exhortar a la parte solicitante para que en lo sucesivo preste una mayor vigilancia frente a la posible duplicidad de la acción, máxime cuando las peticiones son presentadas digitalmente, dadas las actuales disposiciones que regulan el ordenamiento procesal en materia ordinaria civil.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** los anexos y el escrito de la presente demanda a la parte actora, conforme lo expuesto.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **11 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae83e9641725141ed3b4e945a6ac9a09c2a6b2db62d1362a45170c2a0e48098**

Documento generado en 10/02/2022 02:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220005800

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUIS ALBERTO ORTIZ RINCÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré sin número

- 1.1. **\$6.647.746.00 m/cte.**, correspondiente al capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 22.94% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida, desde el 21 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUIS ALBERTO ORTIZ RINCÓN y ADRIANA RÍOS ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 2273-320157504

- 2.1. **\$12.209.664.00 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa del 12.66% E.A. máxima legal permitida, desde 31 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - 2.3. **\$364.772,00 M/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 8.44% causados entre el 30 de octubre de 2021 al 25 de enero de 2022.
3. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 4. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematricula inmobiliaria **156-121843** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 5. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio, para lo cual deberá proceder con su retiro en la sede física del Juzgado atendiendo los horarios de atención presencial habilitados por este Despacho.
 6. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 7. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

8. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
9. **RECONOCER** personería a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** para actuar como apoderada de la demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido, quien actúa en las presentes diligencias a través del abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **11 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b318a3de486710e027e2f2c0055272aee9f8b57f03e5693902f6c9a73c840c**

Documento generado en 10/02/2022 02:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220005900

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **INVERSIONES COAL S.A.S.** contra **IRENE ORTIZ GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré CA 20772317

- 1.1. **\$41.470.000.oo m/cte.**, correspondiente al capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematricula inmobiliaria **156-103978** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio, para lo cual deberá proceder con su retiro en la sede física del Juzgado atendiendo los horarios de atención presencial habilitados por este Despacho.
5. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería al abogado **CARLOS EDUARDO ESPINOSA DÍAZ** como apoderado judicial de la demandante, en los término y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **11 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87031470d0cf71d34aaf5c732b58205963b70994b7bd8b5ec016a420dda94639**

Documento generado en 10/02/2022 02:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220006000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 11444382

- 1.1. **\$66.165.223.00 M/Cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$22.209.177,00 M/cte.**, por los intereses remuneratorios pactados en el pagaré objeto de ejecución.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado ELKIN ROMERO BERMÚDEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **11 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c41fafefb4d6b858776e1185bdaab5ff2002d13b80fa0e42e4b8ef6137d46c**

Documento generado en 10/02/2022 02:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220006100

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ALLEGUE** avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 156-7421, correspondiente al año en curso 2022.
 - 1.2. **ALLEGUE** certificado de tradición y libertad del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 156-7421, con fecha de expedición no mayor a un mes.
 - 1.3. **ALLEGUE** certificado especial del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 156-7421, en el que consten las personas que figuran como propietarios del mentado predio.
 - 1.4. **DIRIJA** la demanda contra todos los propietarios inscritos según folio de matrícula inmobiliaria No. 156-7421.
 - 1.5. **ALLEGUE** poder otorgado por la demandante ALBA LUCÍA VANEGAS REYES, como quiera que el que fue anexado resulta ilegible.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **11 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bb8898a29f5e36a0550b321d43aaec5ebf09aa6356643f4df33ca02283c78e**

Documento generado en 10/02/2022 02:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220006400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **ISAURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 455890143

- 1.1. **\$51.605.825.00 M/Cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado ELKIN ROMERO BERMÚDEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **11 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d22251ea3c35b58aec1892d72796ab1d6acf51fa66c9df1174e3860ce491a7a**

Documento generado en 10/02/2022 02:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220006500

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **LESLY JULIETH STEPANNY MARTÍNEZ ÁVILA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 23891.

- 1.1. 83.652,52 UVR que al 31 de enero de 2022, equivalen a la suma de \$24.293.084,97 m/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda esto es, 01 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido:

- 1.3. 2.179,74 UVR que al 31 de enero de 2022 equivalen a la suma de \$633.006,74 m/cte.,** correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas en los meses de octubre de 2021 a enero de 2022.
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. 2.992,6600 UVR que al 31 de enero de 2022 equivalen a la suma de \$869.082,53 M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital vencidas.
 - 1.6. 199,4700 UVR que al 31 de enero de 2022 equivalen a la suma de \$57.927,03 M/cte.,** por concepto de seguros, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital vencidas.
- 2. Sobre COSTAS procesales** se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-136573** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio, para lo cual deberá proceder con su retiro en la sede física del Juzgado atendiendo los horarios de atención presencial habilitados por este Despacho.
 - 5. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la sociedad BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quien actúa en las presentes diligencias a través de su representante legal ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **11 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c98237da82e8b60e89278a5059cce42fdf9c915bd079b8b8993a79b71ed2df**

Documento generado en 10/02/2022 02:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220006600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** en contra de **ALCIRA GARAY PARDO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 619170210399

- 1.1. **\$5.936.865,00 M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 21 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. **\$1.213.587,00 M/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios.
 - 1.4. **Negar** la suma pretendida por concepto de honorarios y comisiones contenida en el numeral 4 del libelo de la demanda, por ser improcedente.
 - 1.5. **Negar** la suma pretendida por concepto de gastos de cobranzas, contenida en el numeral 6 del libelo de la demanda, por ser improcedente.
 - 1.6. **\$36.196,00 M/cte.**, por concepto de póliza de seguro.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
 6. **RECONOCER** personería a la abogada **YURLEY VARGAS MENDOZA** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **11 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19425c6323b7542e42df457578ec1a87b04883e0d6b75c5ab34f3b289b51c47**

Documento generado en 10/02/2022 02:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220006700

Ingresan las diligencias para proveer sobre la admisión de la demanda, sin embargo, revisado el libelo genitor se observa que la misma fue radicada por el accionante el 19 de noviembre de 2021 a las 17:00 enviada al Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá en reparto, Despacho que lo envió al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá el 19 de noviembre de 2021 a las 07:04 p.m., sin embargo, también la envió a este Juzgado el 14 de diciembre de 2021 a las 09:07 a.m. a la que se le dio el número 252694003001**20210109600**, que fue inadmitida en auto del 13 de enero de 2022 y como no fue subsanada en término, se rechazó mediante providencia del 17 de enero de 2022.

A su turno, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá también dio trámite a la demanda que le arribó el 19 de noviembre de 2021, a la que le dio el número 2021-00221-00 y que rechazó por competencia funcional en auto del 02 de diciembre de 2021, y remitida a este Despacho el 02 de febrero de 2021 a las 12:30 p.m. a la que se le dio el número 252694003001**20220006700**, pero que por virtud a la economía procesal, no se procederá a calificar, dado que adolece de las mismas carencias que se dejaron señaladas en auto inadmisorio de la demanda 2021-1069, por tratarse de la misma demanda.

En consecuencia, se ordenará la devolución de la presente solicitud, dejándose las constancias de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** los anexos y el escrito de la presente demanda a la parte actora, conforme lo expuesto.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **11 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9100afc8e9fcd96ea837f027b325a6249f51ee640cbeee5db27f23f965c1fc4c**
Documento generado en 10/02/2022 02:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220006800

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **WINDY MILAY BAUTISTA FIGUEROA y NESTOR JAVIER SOLANO PUENTES** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 17664

- 1.1. 134,456.51 UVR que al 02 de febrero de 2022 equivalen a la suma de \$39.184.459,02 m/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda esto es, 02 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido:

- 1.3. 7,165.89 UVR que al 02 de febrero de 2022 equivalen a la suma de \$2.061.856,35 m/cte.,** correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas en los meses de octubre de 2021 a enero de 2022.
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 2. Sobre COSTAS procesales** se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-136355** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio, para lo cual deberá proceder con su retiro en la sede física del Juzgado atendiendo los horarios de atención presencial habilitados por este Despacho.
 - 5. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 6. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 7. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

8. **RECONOCER** personería a la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S. para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quien actúa en las presentes diligencias a través de la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **11 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a904501121b1de48be2284d9075ed101454f4f86b3680fd2d9891efdac856fed**

Documento generado en 10/02/2022 02:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220006900

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **GEIDY LILIANA ALVARADO GARZÓN y JOHN ALEXANDER SÁNCHEZ DUARTE** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 16833

- 1.1. 115,099.21 UVR que al 02 de febrero de 2022 equivalen a la suma de \$33.433.188,56 m/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda esto es, 02 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido:

- 1.3. 4,731.45 UVR que al 02 de febrero de 2022 equivalen a la suma de \$1.360.902,05 m/cte.,** correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas en los meses de noviembre de 2021 a enero de 2022.
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 2. Sobre COSTAS procesales** se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-136517** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio, para lo cual deberá proceder con su retiro en la sede física del Juzgado atendiendo los horarios de atención presencial habilitados por este Despacho.
 - 5. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 6. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 7. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

8. **RECONOCER** personería a la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S. para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quien actúa en las presentes diligencias a través de la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **11 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2145020fe43c63b152f6e22b9c067c6575765118f422ce071af72cbeecaaf51d**

Documento generado en 10/02/2022 02:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220007000

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **FRANK EDWIN RODRÍGUEZ TORRES** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré 05700478200106722

- 1.1. **\$36.054.771,81 m/cte.**, correspondiente al capital acelerado de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 26,37 E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. **\$1.021.705,63 m/cte.**, correspondiente al capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses entre junio de 2021 a enero de 2022.
 - 1.4. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 26,37 E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. **\$3.695.790,73 m/cte.**, correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de junio de 2021 a enero de 2022.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematricula inmobiliaria **156-134045** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio, para lo cual deberá proceder con su retiro en la sede física del Juzgado atendiendo los horarios de atención presencial habilitados por este Despacho.
 5. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

8. **RECONOCER** personería al abogado CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO como apoderado judicial de la demandante, en los término y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

| |
|---|
| <p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 005 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p align="center">Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e45d081014b8d5f4f271a83cc221f4c2b54e2688428cf171120d4e778e88a73**
Documento generado en 10/02/2022 02:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220007100

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACREDITE** el envío de la demanda y anexos a la demandada conforme lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
 - 1.2. **ALLEGUE** poder en el que se identifique claramente el asunto para el cual se concedió, en cuanto a la identificación del predio objeto de restitución.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p style="text-align: center;">El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 005 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p style="text-align: center;">Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d4e56fa41e81320172bd29098c2b1f200a2a135201d299d2b70c5cf203afec**

Documento generado en 10/02/2022 02:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220007200

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** endosataria de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **HÉCTOR ARMANDO MURILLO BESABE** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré 05700478200036572

- 1.1. **\$7.989.811,37 m/cte.**, correspondiente al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 20.25% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida, desde el 04 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **\$790.085,34 m/cte.**, correspondiente al capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses entre junio de 2021 a enero de 2022.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 20.25% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida, desde el 04 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. **\$549.951,56 m/cte.**, correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de junio de 2021 a enero de 2022.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematricula inmobiliaria **156-120668** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio, para lo cual deberá proceder con su retiro en la sede física del Juzgado atendiendo los horarios de atención presencial habilitados por este Despacho.
5. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

8. **RECONOCER** personería al abogado MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO como apoderado judicial de la demandante, en los término y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **11 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0724b99a125c77fb2884ff2a1a44f18990d45fdd07fe93472af5c8c623632f7**

Documento generado en 10/02/2022 02:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220007300

Visto el escrito que precede y teniendo en cuenta que la demanda no fue admitida y se cumplen los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda -solicitud de amparo de pobreza.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso, Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto
3. **SIN CONDENA EN COSTAS**
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. Artículo 122 del Código General del Proceso.
5. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

| |
|---|
| <p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 005 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p align="center">Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6ff0af867b49791ec58fdd8d8e1264dfdb4676eadda8778432315150c6b968**

Documento generado en 10/02/2022 02:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220007400

Visto el escrito que antecede, Reunidos los requisitos de los artículos 82, 419 y 420 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a **JAIME RODRÍGUEZ PULIDO** para que en el término de diez (10) días pague a favor de **GUILLERMO RODRÍGUEZ OTÁLORA**, las siguientes sumas derivadas del contrato de instalación de unos equipos de aire acondicionado en el conjunto residencial La Herradura en Melgar Cundinamarca, y que constan en dos cuentas de cobro, así:
 - 1.1. **\$1.500.000,00** M/CTE, por concepto del capital, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el 27 de julio de 2019, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.2. **\$3.220.000,00** M/CTE, por concepto del capital, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el 29 de enero de 2019, hasta que se verifique su pago total.
2. **PRESTAR** caución por la suma de **\$944.000.00** previo a decretar la medida cautelar solicitada, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.
3. **ADVERTIR** a la parte requerida que en caso de oposición, cuenta con ese mismo tiempo (10 días) para que exponga las razones por las cuales niega total o parcialmente esa deuda.
4. **NOTIFICAR** a la parte requerida de este auto de forma personal conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa Juzgada, en la cual se le ordenará el pago del monto reclamado, los intereses causados y las costas que se causen hasta el pago de la deuda.
5. **RECONOCER** personería al abogado GUILLERMO SEGURA MARTÍNEZ para actuar en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **11 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78bd6b8d7882bbaadeed0a0e20bc471649979bb43559692cd90de11aaa4ba50**

Documento generado en 10/02/2022 02:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220007500

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **SANDRA MILENA BERNAL LÓPEZ y ALEXANDER PARADA MOTAVITA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré 05700450400106901

- 1.1. **\$13.267.063,00 m/cte.**, correspondiente al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 20.25% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida, desde el 19 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **\$735.961,00 m/cte.**, correspondiente al capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses entre mayo a octubre de 2021.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 20.25% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida, desde el 19 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. **\$871.907,00 m/cte.**, correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de mayo a octubre de 2021.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematrícula inmobiliaria **156-120957** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio, para lo cual deberá proceder con su retiro en la sede física del Juzgado atendiendo los horarios de atención presencial habilitados por este Despacho.
5. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

8. **RECONOCER** personería a la abogada JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS como apoderada judicial de la demandante, en los término y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 005 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb6037a4a78842553090661da457650541a9129f3a75bcb79c3618d71143fcf**

Documento generado en 10/02/2022 02:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20220007600**

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **SIMÓN ALBERTO BOLÍVAR CIFUENTES** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré 05700478200105039

- 1.1. \$42.659.445,51 m/cte.,** correspondiente al capital acelerado de la obligación.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 16.05% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida, desde el 19 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. \$633.414,78 m/cte.,** correspondiente al capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses entre marzo a octubre de 2021.
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 16.05% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida, desde el 19 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. \$2.273.722,63 m/cte.,** correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de marzo a octubre de 2021.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-133861** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio, para lo cual deberá proceder con su retiro en la sede física del Juzgado atendiendo los horarios de atención presencial habilitados por este Despacho.
 - 5. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 6. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 7. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
 - 8. RECONOCER** personería a la abogada LINA GUISELL CARDOZO RUIZ como apoderada judicial de la demandante, en los término y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **11 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02203669dfeca047dd8895def893670d6ab134692890e0cabe3ed5c6bcc6fab**

Documento generado en 10/02/2022 02:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220007700

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** endosataria de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EMELINA OLAYA SUÁREZ** y **DIANA HEIDI SUÁREZ OLAYA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 05700323002607446

- 1.1. **24281,6991 UVR que al 08 de noviembre de 2021 equivalen a la suma de \$6.980.898,65 m/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 16.05% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda esto es, 19 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido:

- 1.3. **10773,1452 UVR que al 19 de noviembre de 2021 equivalen a la suma de \$3.096.482,03 m/cte.,** correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas en los meses de febrero a octubre de 2021.
 - 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar a la tasa del 16.05% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. **\$402.656,66 m/cte.,** por concepto de intereses de plazo causados con las cuotas no pagadas en los meses de febrero a octubre de 2021.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-111767** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio, para lo cual deberá proceder con su retiro en la sede física del Juzgado atendiendo los horarios de atención presencial habilitados por este Despacho.
 5. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días

para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la abogada GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **11 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4712205e49d47878ddfdcd39cdce7ae29b275698a4590c4266978d8ca60880e9e**
Documento generado en 10/02/2022 02:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20220007900**

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **WILSON JAVIER ESPITIA GUZMÁN y MARISOL ÁLVAREZ BARRIGA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré 05700478200083475

- 1.1. \$36.854.577,62 m/cte.,** correspondiente al capital acelerado de la obligación.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 18.37% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida, desde el 04 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. \$2.182.245,55 m/cte.,** correspondiente al capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses entre mayo de 2021 a enero de 2022.
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 18.37% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida, desde el 04 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. \$3.219.788,22 m/cte.,** correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de mayo de 2021 a enero de 2022.
- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-130628** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio, para lo cual deberá proceder con su retiro en la sede física del Juzgado atendiendo los horarios de atención presencial habilitados por este Despacho.
 - 5. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 6. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 7. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
 - 8. RECONOCER** personería a la abogada PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA como apoderada judicial de la demandante, en los término y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **11 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7b0ba9fbcba457bcce5fc3755cba70cde45c50cf6bcde9843048b88aa686d7**

Documento generado en 10/02/2022 02:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220008000

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **TERESA OLAYA DE MOLINA** en contra de **OSCAR ALBERTO PEÑA RAMOS y YURANI ANDREA FAJARDO HERRERA.**
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **PRESTAR** caución por la suma de **\$3.400.000.º M/cte.**, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 384 ídem, en concordancia con el numeral 2 del artículo 590 ídem.
6. **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva informar o allegar prueba documental que acredite que el inmueble objeto de restitución está desocupado o en estado grave de deterioro, como quiera que corresponde a un local y en consecuencia, el actor podrá percibir dichas circunstancias directamente.
7. **RECONOCER** personería al abogado **CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO** para actuar en representación del demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **11 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785496d2eaa44ba8d16f75b6743e5ac1302eac49925559da4c84feca74750720**

Documento generado en 10/02/2022 02:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220008100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **GABRIEL ORDOÑEZ RODRÍGUEZ** en contra de **MARÍA DE LA CRUZ OLIVELLE RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio sin número.

- 1.1. **\$20.000.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por los intereses remuneratorios pactados en el título objeto de ejecución, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados entre el 11 de octubre al 15 de diciembre de 2019.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que el demandante GABRIEL ORDOÑEZ RODRÍGUEZ actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **11 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6d3c153ee7491dcf281320935e9c1f663bad1a7777cb1ed46afbeffd18922b**

Documento generado en 10/02/2022 02:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220008200

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ALLEGUE** certificado de tradición y libertad del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 156-77128, con fecha de expedición no mayor a un mes.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **11 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c961c8b293a78f3902f40490f680c1ae7a7b18a54b6aabccd8dec8af00ead2e4**

Documento generado en 10/02/2022 02:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220008300

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LILIANA PIRAGAUTA HERRERA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré otrosí N° 05700450400106042

- 1.1. 60254,0377 UVR que al 07 de febrero de 2022 equivalen a la suma de \$17.526.815,00 m/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 14.25% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda esto es, 07 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido:

- 1.3. 646,1495 UVR que al 07 de febrero de 2022 equivalen a la suma de \$185.888,47 m/cte.,** correspondientes al capital de las cuotas vencidas y no pagadas en los meses de septiembre de 2021 a febrero de 2022.
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar a la tasa del 14.25% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. \$674.077,82 m/cte.,** por concepto de intereses de plazo causados con las cuotas no pagadas en los meses de septiembre de 2021 a febrero de 2022.
- 2. Sobre COSTAS procesales** se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-121953** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio, para lo cual deberá proceder con su retiro en la sede física del Juzgado atendiendo los horarios de atención presencial habilitados por este Despacho.
 - 5. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 6. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días

para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la abogada ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **11 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31ab01fb7d0fb7ad7b660682b512e22349397956b28fd4ffca4d90d3b0d76ab**

Documento generado en 10/02/2022 02:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120140136100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el acuerdo suscrito entre la parte demandada y la representante legal de la sociedad SCOLA ABOGADOS quien representa a la parte demandante.
2. **REQUERIR** a las partes para que informen el cumplimiento o no del acuerdo celebrado, el cual tenía fecha de pago total el día 28 de enero del 2022.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6fa70f02981bcf8739971dc83283a2cf664c727cfc3428f465aeac45c01a14**

Documento generado en 10/02/2022 05:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120160016700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería a la abogada MARÍA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO como apoderada judicial de la entidad cesionaria INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **a48474ade54e8edb846dbed571636d6caa02258e597b942adeca8f32389317c0**

Documento generado en 10/02/2022 05:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120160035400

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER** en cuenta la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte activa, como quiera que la misma no se ajusta a las previsiones del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, no tuvo como base la fecha y suma total de liquidación que ya fue aprobada. Nótese que en la actualización presentan una cifra y fecha diferente a la indicada en la primera liquidación.
2. **APROBAR** el avalúo comercial del bien inmueble objeto de la *litis* distinguido con folio de matrícula Inmobiliaria No. 156-125911, por valor de **\$35.521.500,00 M/cte.**
3. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 del día 13 de mayo de 2022**, para llevar a cabo, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio inmobiliario No. 156-125911, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$35.521.500,00 M/cte.**

Parágrafo 1. Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor dado de ese bien y se tendrá como postor a quien previamente a la diligencia acredite consignación a órdenes del Juzgado del cuarenta por ciento (40%) del avalúo de conformidad con el artículo 451 del Código General del Proceso, para lo cual los interesados en el remate presentarán en sobre cerrado sus ofertas.

Parágrafo 2. La celebración de la audiencia de remate se realizará de manera presencial en las instalaciones del Juzgado (para lo cual se deberá publicar la dirección del mismo), con cumplimiento de los protocolos de bioseguridad pertinentes.

Tenga en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura ubicó transitoriamente el Despacho en la Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2

Parágrafo 3. Las posturas que realicen las personas interesadas en la subasta pública del precitada bien inmueble, deberán allegarse en las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del CGP., **únicamente** a través del correo institucional rematesjcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co o de manera presencial en las instalaciones del Despacho el día antes señalado. En todo caso, dentro de las oportunidades legales previstas para tales fines.

Adviértasele a los interesados que el mensaje de datos deberá contener un sistema de encriptación o clave de seguridad, la cual sólo se revelará al Juez en el momento de la apertura de los correos y/o sobres contentivos de la oferta, ello de conformidad al uso prevalente de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en concordancia con el numeral 7 del Decreto 806 del 2020, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía, del comprobante de la consignación del 40% del avalúo dado al bien, ello en concordancia con lo reglado por el art. del Acuerdo PCSJA20-11632 y arts.2º y 7º del Decreto Legislativo 806 del 2020.

Cabe señalar que los correos que se reciban sin la respectiva clave de seguridad o encriptación, serán devueltos al remitente de forma inmediata, de lo cual se dejará constancia en el expediente; igualmente, en el evento que el postor no se encuentre presente en el momento de la apertura del archivo contentivo de la oferta sin que proporcione la referida contraseña, se tendrá por no presentada la misma.

4. **ADVERTIR** que la parte actora deberá realizar la publicación de que trata el artículo 450 del CGP.

Se precisa que con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegar un certificado de tradición y libertad del referido inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Los documentos deberán ser aportados en archivo PDF y en un documento legible.

5. **ORDENAR** por Secretaría se proceda de **manera inmediata** con la publicación del expediente digital, para consulta de los interesados en el micro-sitio de la página web de la Rama Judicial de este Despacho “Remates 2022”
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec306979508690e24e875475f27be3bbd76fb9f52f487f36ae2cf3c0241cd9d2**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2526940030012016006600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **CORREGIR** el auto de fecha 12 de diciembre del 2019 y a su vez el numeral 2º del auto de fecha 11 de noviembre del 2021, en el siguiente sentido:

ORDENAR que por Secretaría se actualice el **Despacho Comisorio No. 0129.**

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio y/o despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.

Debe tenerse en cuenta que el despacho comisorio allí indicado (N. 041) obedece a unos documentos que fueron erróneamente glosados al expediente.

Por ello, Secretaría **PROCEDA** a extraer esos documentos y anexarlos al expediente correcto (folios 178 a 182)

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 15 de febrero del 2018.

Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b4997e448a88827ebc7375fb36c1d5464bc7c3f2d86022ef77a81e512a26bc**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120160074900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO como apoderada de bufete Suárez & Asociados LTDA, quien representa a la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **08aa8c5ce58c5121547528360bc178420d66e27957c5f19391c5dfc6d093d547**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20160085300**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INFORMAR** al memorialista y demandado que el proceso se encuentra terminado y que este despacho no tiene injerencia en los dineros cobrados por los parqueaderos por el servicio prestado. Para ello, tenga en cuenta la Resolución No. DESAJCAR20-2882 del 22 de diciembre de 2020.
2. **ORDENAR** que por secretaría se dé inmediato cumplimiento al numeral 7º del auto de fecha 20 de enero del 2022, esto es, archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **f659c416605836a513d0bb1b27ffddaed1f5b39e7aca2a5a3e11db773276c187**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120170025800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta que el abogado DILMER ANDERSON LOPEZ SANABRIA designado como Curador Ad – Litem de los herederos indeterminados de la demandada ADELAIDA CASTELLANOS (q.e.p.d.) y de las demás personas indeterminadas, se notificó personalmente del auto admisorio proferido 9 de junio del 2017, conforme el Decreto 806 del 2020 y procedió a contestar la demanda proponiendo únicamente la excepción genérica o innominada.
2. **REQUERIR** nuevamente al COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO DE FACATATIVÁ Y/O SECRETARÍA DE URBANISMO, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite impartido a los oficios Nos. 1909 del 25 de julio de 2018, 3236 del 27 de septiembre de 2019 y 20 de mayo del 2021. Lo anterior, **por cuanto en las respuestas allegadas informa que envía copia de las respuestas brindadas, pero en el plenario no se evidencian las mismas. Adjúntesele copia de los oficios remitidos**
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0f4a5d697410bbaf81e04d316be6d481f40b70248239aea8a9b146a5acf09e**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20170054300**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** remitir copias físicas del expediente, conforme el escrito allegado el día 28 de enero del 2022, por cuanto los mismos no son parte en el presente proceso sucesorio. Tenga en cuenta que los memorialistas cedieron sus derechos a la cesionaria y heredera MARÍA LUCILA ECHEVERRÍA DE ROJAS.
2. **ORDENAR** que secretaría se realice el emplazamiento de JOSÉ ÉDISON ECHEVERRÍA CASASBUENAS como heredero de la causante CARMEN BELTRÁN DE ECHEVERRY (Q.E.P.D.) en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en el auto del 09 de octubre del 2019.
3. **ORDENAR** que por secretaría se proceda con la inclusión de la precitada persona en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b921bcd76fdf40e69649bdf0758b319d1040459543296e72c485a590c486a5ed**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180005100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO como apoderada de bufete Suarez & Asociados LTDA, quien representa a la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **1fe7c9520fc9f0b780d0592eb72629a45e6d2bfa121ec12ea75a6a7c6972d7b9**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180019900

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación de crédito en relación con el **Pagaré N° 1070973231**, presentada por la parte actora toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta que la liquidación aportada tiene una cifra total errónea en la columna denominada “saldo intereses”, siendo lo correcto la suma de \$10.170.402,88. Entonces, en esa liquidación se suma doble vez el capital (1. capital y 2. capital + intereses).

Por ende, se procede en los siguientes términos:

| | |
|-------------------|----------------------|
| Capital | 10.405.479,00 |
| interés moratorio | 10.170.402,88 |
| TOTAL | 20.575.881,88 |

2. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el Despacho respecto del pagaré N° 1070973231 al 21 de enero del 2022 en la suma de **\$ 20.575.881,⁸⁸ M/Cte**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048de3ada9e1da2cb14d734355b656d378ba3b3be9996554ce150027396a4fc3**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180041000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé **cumplimiento** a los numerales 3º, 4º y 5º, y 2º del auto de fecha 29 de abril del 2021 y requerida nuevamente mediante auto del 5 de agosto del 2021, esto es, oficiando y requiriendo a las entidades allí indicadas.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite.
2. **INGRESAR** el presente proceso al despacho, una vez cumplido lo anterior y obren las respuestas de las entidades requeridas, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.
3. **INFORMAR** al apoderado de la parte activa que no es posible practicar la inspección judicial, establecida en el numeral 9 del artículo 375 del CGP, por cuanto no obran las respuestas de las entidades requeridas en este mismo artículo, de modo que no es posible abrir a pruebas el plenario.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5f4d4cab1d679bd5adf41b8634c8f3962f387409597e54b5d65105283099f8**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180046200

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación de crédito en relación con la letra de cambio con fecha de vencimiento 15 de noviembre del 2015, presentada por la parte actora toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto se están liquidando los intereses corrientes y este rubro no se libró en el mandamiento de pago. Por ende, se procede en los siguientes términos:

| | |
|-------------------|---------------------|
| Capital | 2.000.000,00 |
| interés moratorio | 3.204.087,92 |
| Total | 5'204.087,92 |

2. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho respecto de la **letra de cambio con fecha de vencimiento 15 de noviembre al 21 de enero del 2022** en la suma de **\$ 5'204.087,92 M/Cte**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a52b03999483d1b1b052aea9d6f8795a650a63b5e767d6235284199817e8d3**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180048600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en la que señaló:

En este mismo sentido, el Código General del Proceso, establece que en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda **deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro**. Art 375 núm. 5.

Así las cosas, para proceder conforme a nuestras competencias, es necesario que nos indique el número de folio de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el inmueble objeto de solicitud de pertenencia o la información de los libros de antiguo sistema que permitan su ubicación en los archivos de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

- 2. ORDENAR** que por secretaría se oficie nuevamente a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, individualizando el número de matrícula inmobiliaria que identifique el inmueble objeto de solicitud de pertenencia. Además, alléguese copia del oficio enviado con anterioridad.

- 2.1. ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite. Además, debe sufragar los emolumentos que allí le indiquen.

- 3. ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento al numeral 5º del auto de fecha 11 de noviembre del 2021, esto es, comunicar el nombramiento acorde con los datos allegados en la contestación antes relacionada y de aceptar la designación proceda con la debida notificación.

- 4. ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0d55f7cb3927dfa0ffc3eadb6f7b488d7830e5600b619a72209332539fd**
Documento generado en 10/02/2022 05:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180049200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** al ejecutante para que presente ante esta sede judicial un avalúo comercial del bien objeto de remate actualizado, con ocasión a que ha transcurrido más de un año desde la presentación del último avalúo aprobado, esto es, vigente para el año 2020. Lo anterior previo a resolver sobre la solicitud de fijación de fecha para remate.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **82be70d9208cf454e98dc4afc327d6a9bcbd3385c2ec2a4cd75b942a418a3068**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180052600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica del demandado, acredite el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuales fueron enviados o adjuntados.** Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.
2. **NEGAR** la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 440 del CGP y, además, el extremo pasivo no ha sido vinculado correctamente.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cb03d01c8d3c9893f603d243244ba027739ba1233370b44a98e3ed09bf487b**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180054200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé **cumplimiento** a los numerales 1º y 2º del auto de fecha 29 de abril del 2021 y requerida nuevamente mediante auto del 5 de agosto del 2021, esto es, oficiando y requiriendo a las entidades allí indicadas.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite.
2. **INGRESAR** el presente proceso al despacho, una vez cumplido lo anterior y obren las respuestas de las entidades requeridas, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44112fa9c89c0a69ae0d10d336b28cbfeeafd7d57f21fe20cf2139f02c93d15**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180055100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se libre comunicación de **manera inmediata** a la curadora designada GLORIA AMANDA GARCÍA GALINDO, **a fin de aclararle que fue nuevamente designada, esta vez, como Curadora Ad - Litem de la demanda.** Lo anterior, en virtud del principio de economía procesal, como quiera que la misma funge dentro del presente asunto como Curador Ad Litem de las personas indeterminadas.
2. **ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento a los numerales 2º y 2.1. del auto de fecha 29 de abril del 2021 y requerido en auto de fecha 21 de octubre del 2021, esto es, oficiar nuevamente a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite. Además, debe sufragar los emolumentos que allí le indiquen.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16972df3e3975b7e405e75ee4f556a83fe083ea9d0c82a6cdaf6d6a3c05f869**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180056500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DEJAR** sin valor ni efecto el numeral 2º del auto de fecha 26 de julio del 2021 y los numerales 2º y 3º del auto de fecha 18 de noviembre del 2021, toda vez que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes.
2. **ORDENAR** que por secretaría se actualicen los oficios con destino al COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO DE FACATATIVÁ, LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ y LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ, conforme los oficios No 2535, 2538 y 2539 del 28 de septiembre del 2018.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite

Téngase en cuenta que solo faltan las respuestas por parte de las entidades antes indicadas.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231cadb184f7bd91a336967722d030012a7e121a5dccd529ee0734e467a1a097**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180067900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **NEGAR** la solicitud de señalar fecha de remate toda vez que no se cumplen las previsiones del artículo 448 del Código General del Proceso, esto es, el bien inmueble embargado no se encuentra secuestrado y avaluado.
2. **REQUERIR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informen el trámite impartido al despacho comisorio 056 del 4 de agosto del 2021, el cual fue remitido el día 5 de agosto del 2021.
 - 2.1. **ORDENAR** que por Secretaría se realice el oficio antes indicado.
 - 2.2. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite. Para ello, allegue copia del Despacho comisorio remitido.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c3d58c9cb410dd89fe157ab5c10950a937b933cbfcdc18729a24c949e7b597**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180069300

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, como quiera que no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho, en la suma de **\$ 110.758.407,00 M/Cte**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db6f1bf67bfe5fa322d1e45d6db13eb70c30865d2a5200b0632b7447c1de5f9**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180074300

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por la parte activa respecto de **la letra de cambio con fecha de creación 12 de noviembre del 2015 al 21 de enero del 2022** en la suma de **\$ 7.733.536,²⁹ M/Cte**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta que en el memorial se indica que la liquidación aportada se realizó con corte al 30 de septiembre del 2019. Sin embargo, revisando liquidación se evidencia que lo correcto es el 21 de enero del 2022.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7cdc7b9a0a18c2dccbdf30333cb177ced04f2968f06dc4594894837f8fb090**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180084500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado JOHN ALEJANDRO GÓMEZ ROCHA, toda vez que el extremo activo no aportó el respectivo **certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico que indique que el iniciador recepciónó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos** (Sentencia C-420de 2020).
2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04b5a8d962cf4f98d02609ec9fd0c1b8bcc55a56a11ebafb3e51cd76b0908cd**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120180085400

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

| DESCRIPCIÓN | FOLIOS | VALOR |
|-----------------------------|------------------------------------|------------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | Doc. 10 | \$ 147.000,00 |
| NOTIFICACIONES | Cdno. 1. Fl. 18 Cdno. 1. Fl. 20 | \$ 10.000,00 \$ 10.000,00 |
| POLIZA JUDICIAL | | \$ 0,00 |
| PAGO HONORARIOS SECUESTRE | | \$ 0,00 |
| PUBLICACIONES REMATE | | \$ 0,00 |
| INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR | | \$ 0,00 |
| HONORARIOS PERITO | | \$ 0,00 |
| OTROS | | \$ 0,00 |
| TOTAL | | \$ 167.000,00 |

INFORME SECRETARIAL: Hoy 10 de febrero de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180085400

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60093335d1fd05733d075d640837712eda2e48fed76d2ffd6fd89e0b2659c9a8**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180086300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en la que señaló:

En relación al oficio en referencia, se le hace saber que, una vez consultado el folio de matrícula inmobiliaria, no se puede determinar titularidad de derecho real de dominio. Por ello, acudiendo al uso del poder oficioso de su señoría, conferido por los Arts. 169 y 170 del C.G.P., requerimos comedidamente se sirva solicitar a la ORIP correspondiente, que aporte a esta Entidad los siguientes documentos:

- Copia simple, completa, clara y legible de la ESCRITURA 1705 del 31 de MARZO de 1989 de la NOTARIA 2 DE BOGOTA, con fecha de registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de 11-05-1989, descrita en la Anotación No 01 del folio de matrícula inmobiliaria.
- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO**, sobre el predio: 156-45251, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Atentamente le pedimos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO, vez que, usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.

Los anteriores documentos se constituyen en insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada susceptible de ser adquirido por prescripción. Por lo tanto, tan pronto se cuente con dichos documentos, se elecuará el respectivo análisis y se procederá a emitir respuesta integral a su solicitud.

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva allegar los dos documentos que requiere AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, según respuesta que antecede. Cumplido lo cual, se remitirán a esa entidad.
3. **TENER** por tramitados los oficios 0067 y 0069 del 24 de enero del 2022.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos y/o a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b70b51b455966b22194cee4e76ab3d886bc3c5505eb894b9dff96c378319e0**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190036800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las comunicaciones emitidas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, allegadas los días 25 y 26 de enero del 2022.
2. **REQUERIR** por **SEGUNDA VEZ** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite impartido a nuestros oficios 1462, 1466 y 1463 del 16 de septiembre del 2021, respectivamente.
 - 2.1. **PROCEDA** Secretaría a realizar los oficios respectivos haciendo las advertencias sobre el desacato y los poderes correccionales del Juez.
 - 2.2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite. **Alléguese copia de los oficios de los que se pide respuesta.**
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b932b1b2d0674a523aed1b4e01c7122796d1b70f1a037f70a73e2e267d7c0d0b**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190041100

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la cesionaria - CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA- respecto al monto que reclama el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG., como subrogatario parcial por la suma de \$15.556.230 M/Cte., en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

- MODIFICAR** la liquidación de crédito en relación con el pagaré No. 3720089143 y el dinero subrogado, toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto esta liquidación inició el 7 de junio del 2019, siendo lo correcto desde el día 27 de septiembre del 2019 según la liquidación aportada y la fecha de pago del dinero subrogado. Por ende, se procede en los siguientes términos:

| FECHA | CTE AÑO | INT. CORR. MES | MORA CTE * 1.5 | INT. MORA MES | CAPITAL | DIAS | SUBT, INT. CORR. | SUBT. INT. MORA | ABON | SUBTOTAL |
|----------|---------|----------------|----------------|---------------|------------|------|------------------|-----------------|------|------------|
| SEP 2019 | 19,32% | 1,61% | 28,98% | 2,42% | 15.556.230 | 4 | 33.394 | 50.091 | | 15.606.321 |
| OCT 2019 | 19,10% | 1,59% | 28,65% | 2,39% | 15.556.230 | 30 | 247.603 | 371.405 | | 15.977.726 |
| NOV 2019 | 19,03% | 1,59% | 28,55% | 2,38% | 15.556.230 | 30 | 246.696 | 370.044 | | 16.347.770 |
| DIC 2019 | 18,91% | 1,58% | 28,37% | 2,36% | 15.556.230 | 30 | 245.140 | 367.710 | | 16.715.480 |
| ENE 2020 | 18,77% | 1,56% | 28,16% | 2,35% | 15.556.230 | 30 | 243.325 | 364.988 | | 17.080.468 |
| FEB 2020 | 19,06% | 1,59% | 28,59% | 2,38% | 15.556.230 | 30 | 247.085 | 370.627 | | 17.451.095 |
| MAR 2020 | 18,95% | 1,58% | 28,43% | 2,37% | 15.556.230 | 30 | 245.659 | 368.488 | | 17.819.584 |
| ABR 2020 | 18,69% | 1,56% | 28,04% | 2,34% | 15.556.230 | 30 | 242.288 | 363.432 | | 18.183.016 |
| MAY 2020 | 18,19% | 1,52% | 27,29% | 2,27% | 15.556.230 | 30 | 235.807 | 353.710 | | 18.536.726 |
| JUN 2020 | 18,12% | 1,51% | 27,18% | 2,27% | 15.556.230 | 30 | 234.899 | 352.349 | | 18.889.074 |
| JUL 2020 | 18,12% | 1,51% | 27,18% | 2,27% | 15.556.230 | 30 | 234.899 | 352.349 | | 19.241.423 |
| AGO 2020 | 18,29% | 1,52% | 27,44% | 2,29% | 15.556.230 | 30 | 237.103 | 355.654 | | 19.597.077 |
| SEP 2020 | 18,35% | 1,53% | 27,53% | 2,29% | 15.556.230 | 30 | 237.881 | 356.821 | | 19.953.898 |
| OCT 2020 | 18,09% | 1,51% | 27,14% | 2,26% | 15.556.230 | 30 | 234.510 | 351.765 | | 20.305.664 |
| NOV 2020 | 18,35% | 1,53% | 27,53% | 2,29% | 15.556.230 | 30 | 237.881 | 356.821 | | 20.662.485 |
| DIC 2020 | 17,84% | 1,49% | 26,76% | 2,23% | 15.556.230 | 30 | 231.269 | 346.904 | | 21.009.389 |
| ENE 2021 | 17,32% | 1,44% | 25,98% | 2,17% | 15.556.230 | 30 | 224.528 | 336.792 | | 21.346.181 |
| FEB 2021 | 17,54% | 1,46% | 26,31% | 2,19% | 15.556.230 | 30 | 227.380 | 341.070 | | 21.687.251 |



| | | | | | | | | | | |
|----------|--------|-------|--------|-------|------------|----|---------|---------|--|------------|
| MAR 2021 | 17,41% | 1,45% | 26,12% | 2,18% | 15.556.230 | 30 | 225.695 | 338.542 | | 22.025.794 |
| ABR 2021 | 17,31% | 1,44% | 25,97% | 2,16% | 15.556.230 | 30 | 224.399 | 336.598 | | 22.362.392 |
| MAY 2021 | 17,22% | 1,44% | 25,83% | 2,15% | 15.556.230 | 30 | 223.232 | 334.848 | | 22.697.240 |
| JUN 2021 | 17,21% | 1,43% | 25,82% | 2,15% | 15.556.230 | 30 | 223.102 | 334.653 | | 23.031.893 |
| JUL 2021 | 17,18% | 1,43% | 25,77% | 2,15% | 15.556.230 | 30 | 222.713 | 334.070 | | 23.365.963 |
| AGO 2021 | 17,24% | 1,44% | 25,86% | 2,16% | 15.556.230 | 30 | 223.491 | 335.237 | | 23.701.200 |
| SEP 2021 | 17,19% | 1,43% | 25,79% | 2,15% | 15.556.230 | 30 | 222.843 | 334.264 | | 24.035.464 |
| OCT 2021 | 17,08% | 1,42% | 25,62% | 2,14% | 15.556.230 | 30 | 221.417 | 332.126 | | 24.367.590 |
| NOV 2021 | 17,27% | 1,44% | 25,91% | 2,16% | 15.556.230 | 30 | 223.880 | 335.820 | | 24.703.410 |
| DIC 2021 | 17,46% | 1,46% | 26,19% | 2,18% | 15.556.230 | 7 | 52.813 | 79.220 | | 24.782.630 |

En consecuencia, la actualización de crédito es:

| | |
|--|-------------------|
| Total liquidación del pagaré N° 3720089143 al 7 de diciembre del 2021 (Capital + intereses moratorio) | 24.782.630 |
|--|-------------------|

2. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho respecto del pagaré No. 3720089143 y el dinero subrogado **al 21 de enero del 2022** en la suma de **\$ 24'782.630,00 M/Cte**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p align="center">El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 005 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p align="center">Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ Secretaria</p> |
|--|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6281347f5fe3277de0c5809458f8bcee25044898ceb7e3e9640ba5660a5ade0e**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190060300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** la solicitud de resolver la liquidación aportada, por cuanto este despacho mediante providencia de fecha 9 de diciembre del 2021 aprobó la aportada por la parte activa el día 7 de octubre del 2020.

Además, en caso de pretender una actualización de la liquidación de crédito, esta sería improcedente por cuanto no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la misma, los cuales son: (i) En el remate de bienes (numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso), (ii) Cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (artículo 447 ejúsdem) y (iii) Cuando se pretenda la terminación del proceso.

2. **REQUERIR** a la parte activa para que se abstenga de presentar sendos memoriales con idéntica solicitud, que ha sido resuelta en varias providencias, debido a que congestionan el Despacho.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea2efa27e99ab41c13fad4f7b116c042811a03cbe10a90a3b21e3399637aa6e**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190065900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado PEDRO MEDINA se encuentra debidamente notificado, mediante aviso, del mandamiento de pago de fecha 7 de octubre del 2019, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 7 de octubre del 2019.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de \$ 812.000,00 M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a030a427d1ad2d4c3aa6b26bddd4e848b8c11a6197501bc0d7b87f6d35fbb2f**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190083700

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes, por secretaría póngase a disposición como corresponda.
 - 3.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 4.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4dec432596e100443cac4a7f722ad0f4939beb02e9296beddbdb5027beb15d3**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190094300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** tener por debidamente notificado a la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES DEL OCCIDENTE DE CUNDINAMARCA por cuanto el extremo activo no envió un cuerpo del correo indicando el tipo proceso, los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado y el horario del mismo. Tampoco le informó el correo electrónico al que debe remitir su contestación y no le precisó que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Además, conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, no aportó el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico debe indicar que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020).

2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 4º del auto admisorio del día 17 de enero del 2020, esto es, notificar a la parte demandada faltante en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el Decreto 806 del 2020. **Tenga en cuenta que debe notificar la providencia indicada junto con el auto de corrección de fecha 4 de marzo del 2021.**
3. **CONCEDER** el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia en el estado electrónico, para que cumpla lo ordenado en el numeral anterior, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79ee9a928c1c7a4fd8c6195d2695125ed1de7d7fcd9df5266bca54e112e8cdd**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190096000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTAR A LO RESUELTO** el apoderado de la parte activa, en providencia de fecha 27 de enero del 2022, por cuanto se tuvo por no cumplido el requerimiento relacionado con la notificación de la demandada.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, proceda a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 4º del auto que libro mandamiento de pago el día 23 de enero del 2020 y requerido en providencias precedentes, esto es, notificar a la demandada RUDY BIBIANA GACHA CASTIBLANCO.

Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

Tenga en cuenta las precisiones dadas en las providencias precedentes.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57f5f2023e17ee1afd14ae9b38a648ebefaa9c6b80a7db7a4d84a0643275233**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2526940030012020000900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la comunicación emitida por el EJÉRCITO NACIONAL, la cual indicó:

Con toda atención, en respuesta al oficio del asunto allegado a la Sección Jurídica de esta Dirección el día (19) de enero de 2022, me permito informar que una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano del Ejército Nacional "SIATH", el señor Soldado Profesional ® ORTIZ ORTIZ ANCIZAR identificado con cédula de ciudadanía 7.705.682, se encuentra retirado de la Institución desde el 30 de Julio de 2021, tener derecho a la pensión".

2. **REQUERIR** a la parte activa para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, proceda a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 4º del auto que libró mandamiento de pago de fecha 2 de septiembre del 2021 y 14 de octubre del 2021, esto es, notificar correctamente a la parte pasiva.

Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45fb35f04853215acf2009aa6ccf5a56a58fe1a822c4b0daf078c861bf53742**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200001200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la comunicación emitida por el EJÉRCITO NACIONAL, la cual indicó:

Con toda atención, en respuesta al oficio del asunto allegado a la Sección Jurídica de esta Dirección el día (19) de enero de 2022, me permito informar que una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano del Ejército Nacional "SIATH", el señor Soldado Profesional ® ROBLES CARUZZO YAIR FABIAN identificado con cédula de ciudadanía 15.170.669, se encuentra retirado de la Institución desde el 30 de noviembre de 2021, por la causal de tener derecho a la pensión.

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 11 de noviembre del 2021.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a945abfd3c902a159e6b931bb713910ac1ee4f87b1deceb0ac32bf12b538ab**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200003900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición como corresponda.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 3.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
4. **ORDENAR**, en caso de que existan, la entrega de dineros que obren para este proceso, a favor de la parte **demandante**, de los consignados hasta la fecha de presentación del escrito de terminación, esto es, 03 de febrero de 2022, los demás hágasele entrega a la parte demandada y/o a quien se le hayan descontado.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f7261b9f7a0fda4d44a3a2a9d0f6f16947c25b554807b2c50c897e08968d6a**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2526940030012020005200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación remitida al demandado CARLOS JULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, toda vez que el extremo activo informó una **dirección electrónica (correo) errónea de este despacho**, lo que podría conllevar a la flagrante vulneración del debido proceso de la pasiva y los derechos de defensa y contradicción de esta. Igualmente, debe indicar la nueva dirección física del despacho, la cual se evidencia en la parte superior de este auto.

Asimismo, no acreditó el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos adjuntos, pero no se ven cuáles fueron enviados o adjuntados.** Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”.

2. **NEGAR** la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 440 del CGP, y además, el extremo pasivo no ha sido vinculado correctamente.
3. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado **conforme lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.** Cabe recordar que el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico debe indicar que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020).
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d12c2bb586267ecdbadd6bd868d3cb072325f9bd3da1fd092303025bad4d4c**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2526940030012020008700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, el cual informó:

Así las cosas, la SDRFT, una vez recibió el oficio No. 780 del 29 de abril de 2021, anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria y no consideró pertinente realizar alguna manifestación al respecto, ya que se pudo constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **Natural**.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el certificado especial expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslativa del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslativas del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

2. **ORDENAR** que por secretaría se dé **cumplimiento** a los numerales 5º y 6º del auto de fecha 28 de octubre del 2021 y requerida nuevamente mediante autos del 11 de noviembre y 9 diciembre del 2021, esto es, oficiando y requiriendo a las entidades allí indicadas.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367e0dcac958dd86813d2f1ee186ee1e05e6c2dfe4db10906f348a5aa1f80c07**
Documento generado en 10/02/2022 05:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200024300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la que señaló:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 21 de Diciembre de 2021 se materializó la orden de embargo así:

| DEMANDADO | ID | No.RESOL./EXPEDIENTE | LIMITE MEDIDA | VALOR DEBITADO |
|----------------------------------|------------|-------------------------|---------------|----------------|
| VALLEJO DEL HIERRO IVAN DARIO | 1085901391 | 00000000000000002432020 | 19,900,000.00 | 0.00 |

Los demandados con saldo de Embargo en \$0,00, es por que presentan cuentas de Ahorros con Monto Mínimo Inembargable (**M.M.I.**), las cuentas no tienen Recursos (**N.R.**) y adicionalmente existen otros embargos creados con anterioridad por lo tanto, la orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

De corresponder el embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a realizar.

- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15653320db98b61f329c93803503da28d42138a2cd979d78950d0b8cf279b630**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200036600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER** en cuenta el escrito con el que se describieron las excepciones de mérito, por extemporáneo.
2. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m. del día 08 de junio de 2022** a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** que para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.
4. **ADVERTIR** que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.
5. **ABRIR** a pruebas el proceso de la referencia y al efecto se **DECRETAN** las siguientes:

a. ACTIVA

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

DICTAMEN PERICIAL: Negar el dictamen solicitado, por cuanto el mismo ya obra como prueba en el proceso.

DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta y al efecto se citan a los demandantes JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ VALERO, CLARA INÉS PINZÓN POVEDA, YHOAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ PINZÓN, JUAN FELIPE SÁNCHEZ PINZÓN, ANGY MARCELA SÁNCHEZ PINZÓN y JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ PINZÓN en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada -art. 372-4 del C.G.P.

Se **NIEGA** la declaración de VALERY SOFÍA DIMATE GARCÍA, ya que, debido a su edad, no tiene el conocimiento para “deponer sobre los hechos de tiempo, modo y lugar que rodearon el siniestro hoy causa del litigio”, conforme fuera solicitado.

TESTIMONIALES: Se decreta y al efecto se convocan por intermedio de la parte activa a JORGE DÍAZ CIFUENTES, JHON FREDY MONTOYA HENAO, HUMBERTO FIGUEROA RODRÍGUEZ y OMAR PÉREZ VELASCO, en la fecha y hora antes señalada.

b. PASIVA

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. –COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

TESTIMONIALES: Se decreta y al efecto se convocan por intermedio de la parte pasiva a WILLIAM MAURICIO CERÓN PICO y VÍCTOR HUGO RUBIANO GARCÍA, en la fecha y hora antes señalada.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y al efecto se convoca a LUIS FLAMINIO PACHÓN MÉNDEZ, en la fecha y hora antes señalada.

EXPRESO BOLIVARIANO S.A. E.A.R. y LUIS FLAMINIO PACHON MENDEZ

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso

INTERROGATORIO DE PARTE: Téngase en cuenta que los interrogatorios solicitados de los demandados ya fueron decretados.

CONTRADICCIÓN DICTAMEN: Se decreta y al efecto se convocan por intermedio de la parte pasiva a JHON FREDY ZAPATA, DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES, en la fecha y hora antes señalada.

Téngase en cuenta que el testimonio de JHON FREDY MONTOYA ya fuere decretado. En todo caso, en la misma oportunidad se efectuará la contradicción al dictamen efectuado por este.

JUAN CARLOS RUBIANO ZUÑIGA y HERNANDO RUBIANO RUBIANO

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso

INTERROGATORIO DE PARTE: Téngase en cuenta que los interrogatorios solicitados de los demandados ya fueron decretados

c. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JUAN CARLOS RUBIANO ZUÑIGA y HERNANDO RUBIANO RUBIANO: no solicitaron pruebas

ALLIANZ SEGUROS S.A.,

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso

CONTRADICCIÓN DICTAMEN: Se decreta y al efecto se convocan por intermedio de la parte interesada a GABRIEL SÁNCHEZ Y RAFAEL ARIAS SÁNCHEZ, en la fecha y hora antes señalada.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso

INTERROGATORIO DE PARTE: Téngase en cuenta que los interrogatorios solicitados de los demandados ya fueron decretados.

6. **REQUERIR** al demandante JUAN FELIPE SÁNCHEZ PINZÓN para que dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, allegue poder o acredite el derecho de postulación, para actuar en las presentes diligencias. Nótese que el presente proceso es de menor cuantía, en consecuencia, no le es dable actuar en causa propia dentro del presente asunto.
7. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89f8cec78b5c2a04bacf4bd4d479a2f3a418dae5787e4a1a9ce8db733b4f79f3

Documento generado en 10/02/2022 05:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200038800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado DONALDO ENRIQUE CUELLO GUZMÁN, toda vez que el extremo activo no dio cumplimiento al auto de fecha 14 de octubre del 2021, esto es, no aportó el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico que indique que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420de 2020).
2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e62db1cc1e6b303fb0d475bd309fd5eb970e665c9bd2265684f4af1850be75**
Documento generado en 10/02/2022 05:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2526940030012020039900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 591, del Código General de Proceso, me permito comunicarle el oficio de la referencia no se registró; en el folio de matrícula inmobiliaria No.156-103081; acorde con la nota devolutiva adjunta.

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

LA ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA NO INDIVIDUALIZA EL BIEN O LA PERSONA O NO CITA LA MATRÍCULA INMOBILIARIA (ART. 31 DE LA LEY 1579 DE 2012).

NO SE CITA EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA DEMANDADA SE/ORA NIEVES BALLEEN DE GAONA NIEVES

- 2. ORDENAR** que por secretaría se oficie nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, individualizando el número de matrícula inmobiliaria y el número de identificación de la señora MARÍA NIEVES BALLÉN DE GAONA, conforme fuera solicitado.
 - 2.1. ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite. Además, debe sufragar los emolumentos que allí le indiquen.
- 3. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ allegada el día 3 de agosto del 2021 y la enviada por la SECRETARÍA DE URBANISMO DE FACATATIVÁ el día 13 de agosto del 2021.
- 4. REQUERIR** nuevamente al IGAC, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite impartido a los oficios 2069 del 30 de noviembre de 2020 y 1106 del 22 de julio del 2021. Por secretaría ofíciase como corresponda, anexando copia de los radicados respectivos.
 - 4.1. ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite. Además, debe sufragar los emolumentos que allí le indiquen.
- 5. REQUERIR** a la Alcaldía de Facatativá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite impartido a los oficios 2063 del 30 de noviembre de 2020 y el 1109 del 22 de julio del 2021. Por secretaría ofíciase como corresponda, anexando copia de los radicados respectivos.
 - 5.1. ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite. Además, debe sufragar los emolumentos que allí le indiquen.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. **ORDENAR** que por secretaría se proceda con las comunicaciones ordenadas en auto del 16 de septiembre de 2021 y requeridas el 7 de octubre del 2021.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ba30fafda9b599c5433d4b3353886187864ecef1d6bb36b123bbef0ed1af46**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200044900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición como corresponda.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3a2ae59f86c1df4c368620e1bd2e60656a52bc22e797d4d4ed51a9e06b0dc3**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120200047100

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

| DESCRIPCIÓN | FOLIOS | VALOR |
|-----------------------------|--------------|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | Doc. 28 | \$ 257.000,00 |
| NOTIFICACIONES | Doc. 21 F. 1 | \$ 12.500,00 |
| POLIZA JUDICIAL | | \$ 0,00 |
| PAGO HONORARIOS SECUESTRE | | \$ 0,00 |
| PUBLICACIONES REMATE | | \$ 0,00 |
| INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR | | \$ 0,00 |
| HONORARIOS PERITO | | \$ 0,00 |
| OTROS | | \$ 0,00 |
| TOTAL | | \$ 269.500,00 |

INFORME SECRETARIAL: Hoy 10 de febrero de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200047100

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c5cb8faa53f2fe8ffebe6acf61833d2dcad3a0004687c4ecc24a21aff32a66**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**20200047100**

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a secretaría realizar el oficio indicado en el numeral 1º y 1.1. del auto de fecha 6 de noviembre del 2020, esto es, oficiar a quien corresponda informando el decreto de embargo indicado. Tenga en cuenta que esta misiva solo se debe hacer en relación con la demandada DIANA CAROLINA GODOY ECHEVERRÍA, por cuanto se terminó el proceso con el otro demandado.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio respectivo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **52196d9abfe1dc3135c9a1dd3d7cc4422e85499e6374e4f2132fb4178b9d0f5d**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200047700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.156-123042.

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble hipotecado, se ordenará el secuestro del predio y se comisionará a la autoridad administrativa de este municipio para el efecto, de conformidad con los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, y las modificaciones establecidas por la Ley 2030 de 2020.

Así las cosas, como quiera que la demandada YENNI PAOLA MORENO GAMBOA se notificó del mandamiento de pago de fecha 4 de febrero de 2021, según previsiones del artículo 292 del C.G.P., y dentro del término de traslado guardaron silencio.

Del mismo modo, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 4 de febrero del 2021
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$2.127.000 M/CTE.
5. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°156-123042 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
6. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37º del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa AUXILIARES DE JUSTICIA S.A.S., el comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
8. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo personalmente para realizar su respectivo trámite.
9. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
10. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **799b31af3b6172ac54c7d8c414b241559f7cfec0958e78ae99945d624689599**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200053400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por pagos los emolumentos requeridos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ.
2. **ORDENAR** a secretaría dar cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 16 de septiembre 2021, requerido en el numeral 2º del auto de fecha 20 de enero del 2022, esto es, actualizar el oficio N° 0354 del 15 de febrero de 2021 dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. Lo anterior, para que sea retirado y tramitado por la parte interesada.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3deae39cab2ce1d0af9c82e96f4f9b2dca48ff43fac2bd3640ddfcc9abe12293**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**2020056100**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio conforme al artículo 291 del CGP efectuado al demandado DAIRO ALIRIO CASTELLANOS PESTANA con RESULTADO NEGATIVO, el cual indicó “**NO EXISTE DIRECCIÓN**”.
2. **TENER EN CUENTA** la nueva dirección física aportada por el apoderado de la parte activa, a fin de notificar al demandado, esto es, la **Diagonal 22 No. 4 -71 Condominio Conjunto villa olímpica Apartamento 56 B TORRE 16**.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656974525df9bfd7959826afcd33864a5894f4eea4179217a4f7c495859e832**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200056600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INFORMAR** al apoderado de la parte activa que puede notificar al demandado a través de los artículos 291 y 292 del CGP y/o a través del artículo 8º del Decreto 806 del 2020. **Lo que no debe efectuar es una mezcla entre las notificaciones del C.G.P. y la notificación personal de que trata Decreto citado**, por cuanto ello podría afectar el derecho de defensa y contradicción del demandado, toda vez que, no se le deja claramente señalada la forma en que se tendrá notificado.

Ahora, tenga en cuenta que es posible utilizar la aplicación WhatsApp para efectuar las notificaciones judiciales acorde con el Decreto 806 del 2020, por lo que debe proceder conforme a su artículo 8º. Además, tenga en cuenta las precisiones dadas previamente por este Despacho.

2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado **conforme los artículos 291 y 292 del CGP y/o el Decreto 806 del 2020 conforme la anterior explicación**. Cabe recordar que el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico debe indicar que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420de 2020).
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156c0317a6708ce6a90f9762656688daa78fbb5e4295386297d28c18fe193c09**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200056700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; adjunto al presente el formulario de calificación e inscripción del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-104858.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 16-02-2021 Radicación: 2021-155 Valor Actio:
Documento: OFICIO 0140 DEL: 25-01-2021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL NO: 25269400300120200056700 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8,600,343,137
A: LÓPEZ CAMARGO ROSA JULIA 35,330,055 X
A: RODRIGUEZ LOPEZ DIEGO FERNANDO 11,445,707 X

2. **ORDENAR** que por secretaría se oficie nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, informando el levantamiento de las medidas cautelares, en atención a la terminación del proceso conforme la providencia de fecha 23 de septiembre del 2021.
3. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82ff0cbe2a7ac92e45194c00cca307e13c5bc07f71f661e13166436fc85458c**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**2020058500**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** las notificaciones remitidas (citatorio y aviso) a la demandada NANCY YANETH ACOSTA BUSTOS, toda vez que el extremo activo informó erróneamente una dirección física de este despacho, lo que podría conllevar a la flagrante vulneración del debido proceso de la pasiva y los derechos de defensa y contradicción de esta.

Tenga en cuenta el aviso de interés fijado en el micro sitio del despacho donde se indican los canales de atención, presencial y virtual a través de baranda virtual y/o correo electrónico.

2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal de la demandada conforme lo reglado en el **artículo 8º del Decreto 806 del 2020, teniendo en cuenta las precisiones anotadas en autos precedentes.**
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f43269de1a59fa456a26cdece0ad054e0f7a55aab19e889a41914426f90606**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2526940030012020062900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTAR A LO RESUELTO** en providencia de fecha 14 de octubre del 2021, el apoderado que allegó solicitudes el día 22 de octubre del 2021 y el día 2 de febrero de 2022, por cuanto el proceso se terminó por desistimiento tácito.
2. **ORDENAR** a secretaría dar **inmediato cumplimiento** a lo requerido en el numeral 2º del auto 14 de octubre del 2021, esto es, oficiar a quien corresponda informando el levantamiento de todas las medidas cautelares.
3. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo personalmente para realizar su respectivo trámite.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 4.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29622765d176ee8213d30165d26b041d1b5bc925d0ee4f8d2bc7ed64b0de0728**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2526940030012020063800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.156-138158.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-09-2021 Radicación: 2021-10464

Doc: OFICIO 1362 del 07-09-2021 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO. 2021-638

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENDON MURCIA HILDA CECILIA

CC# 41790560

A: NIETO CONTRERAS IVAN MAURICIO

CC# 11438570 X

- 2. ORDENAR** a Secretaría OFICIAR nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ para que se sirvan corregir la anotación No. 4, por cuanto se indicó erróneamente el nombre de la parte demandante, esto es, IVÁN **MAUBRICIO** NIETO CONTRERAS y no como quedó allí plasmado.

2.1. ORDENAR a Secretaria elaborar el oficio de conformidad.

2.2. ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.
Alléguese copia del oficio No 1362 del 7 de septiembre del 2021.

- 3. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32183fdef996bf97910b1148b94da28c9d4be3d342b33a9cba80343b63bd283**
Documento generado en 10/02/2022 05:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200068900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** las notificaciones remitidas (citatorio y aviso) al demandado SAMIR ANTONIO ORJUELA MURCIA, toda vez que el extremo activo informó erróneamente una dirección física de este despacho, lo que podría conllevar a la flagrante vulneración del debido proceso de la pasiva y los derechos de defensa y contradicción de esta.

Tenga en cuenta el aviso de interés fijado en el micro sitio del despacho donde se indican los canales de atención presencial y virtual a través de baranda virtual y/o correo electrónico.

2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal de la demandada conforme lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **TENER** por interrumpidos los términos indicados en el numeral 2º del auto de fecha 20 de enero del 2022, relacionados con el desistimiento tácito. Término que se iniciará nuevamente con la notificación de esta providencia en el estado electrónico.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abe0f52b6afbbaa8237905a8d888a195ad7b744f417087a2a705fe16fb38a590**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200071200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por la EPS FAMISANAR, el cual informó los siguientes datos del demandado ARNULFO BRICEÑO MOSCOSO:

DATOS USUARIO SOLICITADO

Identificación: CC 1073426749

Dirección: KILOMETRO 5 VIA EL CORZO

Teléfono: 3125595440-1234567--3229153916-3229153916

Estado Afiliación: ACTIVO

Mora o Causa suspensión:

IPS: CAFAM BOJACA

Nombres: ARNULFO BRICEÑO MOSCOSO

Mun/Depto: BOJACA CUNDINAMARCA

E mail:

Tipo Afiliado: COTIZANTE

Fecha Afiliación: 27-Nov-21 Fecha Cancelación:

2. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por SALUD TOTAL EPS, el cual informó los siguientes datos del demandado DIEGO ANDRÉS MEDINA:

| | |
|------------------------------|---|
| Nombre: | DIEGO ANDRES MEDINA |
| Documento: | CC: 1070943543 |
| Dirección: | CR 1 A 17 41 BRR BRASILIA |
| Teléfono fijo: | NO REGISTRA |
| Teléfono Celular: | 3232890175 |
| Estado de afiliación: | Activo por Emergencia |
| Fecha de Radicación: | 07/03/2019 |
| Correo: | DEIGOENDRAS@HOTMAIL.COM |

3. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a los demandados, en las direcciones físicas y/o electrónica antes indicada.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff638b4f4d20af9c007da091133f733c769c550f2ec1a694a81b9695d7218129**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200075500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado CRISTIAN LEONARDO MAHECHA CHÁVES se encuentra debidamente notificado, mediante aviso, del mandamiento de pago de fecha 28 de enero del 2021 y del auto de corrección de fecha 11 de febrero del 2021, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 28 de enero del 2021 y del auto de corrección de fecha 11 de febrero del 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 450.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454ce9262a89ab316d04b028b14117465fc6d458824cbba931b6a83c98a37458**

Documento generado en 10/02/2022 05:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210001600

Fenecido el término otorgado en el auto que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REANUDAR** el proceso de la referencia teniendo en cuenta que la parte pasiva no dio cumplimiento al acuerdo de pago celebrado.
2. **ORDENAR** que por secretaría se contabilice el término restante que tiene la demandada ARELIS ESTELA PORTELA para contestar la demanda y proponer excepciones.

Lo anterior, por cuanto la misma se tuvo notificada por conducta concluyente el día 12 de octubre del 2021 (fecha en la que se presentó la solicitud de suspensión del proceso), pero el día 14 de octubre del 2021 se decretó la suspensión del proceso que aquí se reanuda.

3. **REQUERIR** a la parte interesada para que asista de manera presencial en los horarios señalados en el micro-sitio, para que retire el Despacho Comisorio en original, el cual ya está elaborado, para efectuar el respectivo trámite.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7b31a28ad54b7884193b059ef73bb4bd3680ff975d9d4cefe362ff88bbc551**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210002600**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INFORMAR** al memorialista RODRIGO RUIZ RODRÍGUEZ que, teniendo en cuenta que la medida de embargo y secuestro decretada fue levantada, **NO ES POSIBLE ORDENARLE** que consigne los cánones de arrendamiento a este despacho.

En tal sentido, las cosas vuelven a su estado original antes del decreto de las medidas cautelares y en consecuencia debe consignar los cánones acorde con el contrato de arrendamiento firmado.

2. **REITERARLE** al memorialista que no es sujeto procesal en el presente trámite, por lo que se le **REQUIERE** para se abstenga de remitir memoriales con destino a este proceso.
3. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m. del día 16 de marzo del 2022**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. La asistencia de los herederos e interesados se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas anunciadas en el acápite de notificaciones y dentro del trámite procesal. Por secretaría se harán las coordinaciones del caso.

4. **OFICIAR** por secretaría a través de los medios electrónicos a la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales – DIAN a fin de allegar la relación bienes de inventario y avalúos que deriven de la diligencia de que trata el numeral anterior una vez se surta.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322d4ea549651a033c7b44ab2ef1accb1aa384a3a7884c90b8a539034fc176c**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210002800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.156-46272.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-03-2021 Radicación: 2021-2955

Doc: OFICIO 453 del 18-02-2021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHO DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA -EJECUTIVO NO. 20210002800-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ GARZON JAIME ALBERTO

CC# 17131289

A: GUAYAZAN DE PACHON MARIA VIRGINIA

CC# 20631189 X

2. **ORDENAR** que por secretaría se oficie nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, informando el levantamiento de las medidas cautelares, en atención a la terminación del proceso conforme la providencia de fecha 14 de octubre del 2021.
3. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef974a0e9b6c22c2b9b7f5aacfd006533929b10e768c2aae5352b28f710d9fa**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210003100**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** las notificaciones personales remitidas a los demandados MIGUEL ARMANDO FORERO MUÑOZ y CLARA EDITH FIERRO MAHECHA, toda vez que el extremo activo informó erróneamente una dirección física de este despacho, lo que podría conllevar a la flagrante vulneración del debido proceso de la pasiva y los derechos de defensa y contradicción de esta. Además, en la FECHA DE LA PROVIDENCIA, solo informó una, siendo dos las providencias a notificar.

Tenga en cuenta el aviso de interés fijado en el micro sitio del despacho donde se indican los canales de atención presencial y virtual (baranda virtual o correo electrónico)

2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal de la demandada conforme lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db18d0a738c544c08fe569f95c282df78cb9eb9bb75316c340889313407b532**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210004200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé inmediato cumplimiento al numeral 3º del auto de fecha 9 de septiembre del 2021, esto es, entregar los dineros existentes para este proceso a la parte DEMANDADA y/o a quien se le hayan efectuado los descuentos.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **73e345c23b4ec2128b8cdb702ec7e2bc1beb51a64f8861f11f0652d53719a3e8**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210005100**

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. NO TENER EN CUENTA** el certificado de entrega con destino a la dirección física del demandado PEDRO ANTONIO CAMACHO FORERO como notificación, por cuanto solo se evidencia este certificado y no los documentos que envió.
- 2. EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado PEDRO ANTONIO CAMACHO FORERO conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
- 3. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af31c6680fc892d234cd06d19c50016afb4680d5398c60822caf110bf050d36a**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210005700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes póngase a disposición.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6644e64a80e758f625255ca59e91bf0d643466560b01e6d4de60b5ad4235740b**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120210009600

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

| DESCRIPCIÓN | FOLIOS | VALOR |
|-----------------------------|---------------|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | Doc. 17 | \$ 2.476.000,00 |
| NOTIFICACIONES | | \$ 0,00 |
| POLIZA JUDICIAL | | \$ 0,00 |
| PAGO HONORARIOS SECUESTRE | | \$ 0,00 |
| PUBLICACIONES REMATE | | \$ 0,00 |
| INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR | Doc. 13 Fl. 1 | \$ 38.000,00 |
| HONORARIOS PERITO | | \$ 0,00 |
| OTROS | | \$ 0,00 |
| TOTAL | | \$ 2.514.000,00 |

INFORME SECRETARIAL: Hoy 10 de febrero de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210009600

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb9df07f9ef1cd6fb7273f7c6ed74d56a4994c50a525ca30d2cd0770b9d7fe5**
Documento generado en 10/02/2022 07:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210010300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ADVERTIR** al demandante que este Juzgado cumplió con el trámite a su cargo, esto es, remitir el proceso a reparto de los Juzgados Civiles del Circuito para que se resolviera el recurso de apelación formulado por esa parte, sin embargo, será el actor quien realice los requerimientos que considere pertinentes ante el superior para conocer su resolución, pues tal actuación se sale de la órbita de funciones a cargo.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 7º del auto que libró mandamiento de pago el día 25 de febrero del 2021, esto es, notificar a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el Decreto 806 del 2020.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740cbd41ede7223d76111622386b101e7bdaf95c7202d19474655816239f6861**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210011200

TENER por notificado debidamente del mandamiento de pago de fecha 25 de febrero del 2021, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, al demandado PEDRO ALEXANDER BENAVIDEZ SIERRA, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 25 de febrero del 2021
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$2.012.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e129204c7963ed2bdae39e2c9f65c50044c8753345a9015791035034e84052**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210016300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER EN CUENTA** la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte activa, a fin de notificar al demandado, esto es, vargasfabriciano5@gmail.com.
2. **REQUERIR** a la parte actora que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica del demandado, acredite el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuáles fueron enviados o adjuntados.** Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc55518e9716f64143a0fb258c7798377c60edbf7e3c09ef402b886074ddf3f**
Documento generado en 10/02/2022 07:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210017400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta que la demandada LOLA ESPERANZA PARRA RODRIGUEZ, quien actúa en nombre propio, se notificó personalmente el día 21 de enero del 2022, del auto que libró mandamiento de pago proferido el 11 de marzo del 2021, conforme el Decreto 806 del 2020 y procedió a contestar la demanda proponiendo múltiples excepciones de mérito.
2. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por el extremo pasivo por el término de 10 días de conformidad con el artículo 443 del Código general del Proceso.
3. **NEGAR** el amparo de pobreza solicitado por cuanto no cumple los lineamientos fijados en el artículo 152 del CGP, esto es, el solicitante **no afirmó bajo juramento** que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del CGP.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf3e1b05e55d90e4c8f177405b4f4581160ca6e52e5eff0e851d1f6263722c4**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210017900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte actora que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica del demandado, acredite el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuales fueron enviados o adjuntados.** Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b8f530d321845bcf90a6ea0ce5d58d01b94c364fbf7e174c090c0436bc80bb**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210021400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** las solicitudes presentadas por la parte activa, por cuanto el oficio 878 del 11 de mayo del 2021 fue remitido correctamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA.
2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

Le comunico que para proceder a inscribir el oficio de embargo se debe pagar los derechos que se causan por el interesado de acuerdo a la Resolución de tarifas No 2436 de fecha 19-03-2021.

Esto lo debe hacer presencial en la ventanilla 2 de esta oficina de registro de lunes a viernes de 8am a 12 y de 1pm a 4pm.

Por favor entregar el oficio a la parte interesada para que lo pueda radicar y de pueda pagar los derechos.

El valor del embargo es de \$ 38.000 que los puede pagar en el Bancolombia al convenio 49801 de cualquier parte del país

3. **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a pagar los emolumentos requeridos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, para dar continuidad al presente proceso.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c079c928bc87a3ef5e821ab9bf248f324f3bad0b047190d1e0de514b82d099d6**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210022100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO CAJA SOCIAL, el cual informó:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

| Identificación | Nombre/Razón Social | No. Producto | Resultado Análisis |
|----------------|-------------------------------|--------------|---|
| CC 18.955.416 | JAIRO GABRIEL YANCE RODRIGUEZ | XXXXXXX5938 | Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad |

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cf0df40a4f62fc47eb2a90733323c40d2d78d18c1f515af8bb7cb16e145d6a**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210022100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por la EPS FAMISANAR, el cual informó los siguientes datos del demandado:

DATOS USUARIO SOLICITADO

| | | | | | |
|---------------------------------|--|--------------------------|-------------------------------|---------------------------|--|
| <u>Identificación:</u> | CC 18955416 | <u>Nombres:</u> | JAIRO GABRIEL YANCE RODRIGUEZ | | |
| <u>Dirección:</u> | CRA 4 5 12 | <u>Mun/Depto:</u> | FACATATIVA CUNDINAMARCA | | |
| <u>Teléfono:</u> | 3156413243-NT-8435546-3156413243 | <u>E_mail:</u> | yancerodrigueavy@hotmail.com | | |
| <u>Estado Afiliación:</u> | ACTIVO | <u>Tipo Afiliado:</u> | COTIZANTE | | |
| <u>Mora o Causa suspensión:</u> | ACTIVO EN REGIMEN SUBSIDIADO EN LA EPS | <u>Fecha Afiliación:</u> | 01-Jun-20 | <u>Fecha Cancelación:</u> | |
| <u>IPS:</u> | CAFAM FACATATIVA | | | | |

DATOS DE BENEFICIARIOS

| Identificación | Nombres y Apellidos | Tipo Afiliado | Parent | Fe_Afiliación | Estado Afil. | Fe_Ret | Fe_Canc | Mora o Causa susp. |
|----------------|---------------------|---------------|--------|---------------|--------------|--------|---------|--------------------|
|----------------|---------------------|---------------|--------|---------------|--------------|--------|---------|--------------------|

DATOS DE EMPLEADOR

| Identificación | Empleador | Correo Electrónico | Fe_Ing | Fe_Ret | Novedad |
|----------------|-----------|--------------------|--------|--------|---------|
| Dirección | Teléfono | Mun Depto | IBC | Días | |

- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar al demandado JAIRO GABRIEL YANCE RODRÍGUEZ, en la dirección física y/o electrónica antes indicada.
- 3. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906134491bd3014f2f2959bbc9906aa1610614b08924c176a2f5597e8662af61**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210026000

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por la parte activa respecto del **pagaré N° 357726 al 13 de enero del 2022** en la suma de **\$ 20.053.555,⁶⁸** M/Cte, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta que en el memorial se indica que la liquidación aportada se realizó con corte al 14 de octubre del 2021. Sin embargo, revisando liquidación se evidencia que lo correcto es el 13 de enero del 2022.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca8990d794aaaa0d0034e7917d38c4a6a932144d2a6c213cbd506acd8ef78ba**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120210033100

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

| DESCRIPCIÓN | FOLIOS | VALOR |
|-----------------------------|-------------|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | Doc. 28 | \$ 1.672.000,00 |
| NOTIFICACIONES | Doc. 8 F. 3 | \$ 18.160,00 |
| POLIZA JUDICIAL | | \$ 0,00 |
| PAGO HONORARIOS SECUESTRE | | \$ 0,00 |
| PUBLICACIONES REMATE | | \$ 0,00 |
| INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR | | \$ 0,00 |
| HONORARIOS PERITO | | \$ 0,00 |
| OTROS | | \$ 0,00 |
| TOTAL | | \$ 1.690.160,00 |

INFORME SECRETARIAL: Hoy 10 de febrero de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210033100

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ea0edddd58433180e48d5006d7ddfb92d751a173a373567032be163e78061**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210033400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte actora que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica de la demandada TERESA HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, acredite el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuales fueron enviados o adjuntados.** Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d93fa881fac72ffd194a343d2824ee084936d895f7628111766f55b2b2d353**
Documento generado en 10/02/2022 07:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120210033500

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

| DESCRIPCIÓN | FOLIOS | VALOR |
|-----------------------------|--------------------------------|------------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | Doc. 17 | \$ 334.000,00 |
| NOTIFICACIONES | Doc. 6 Fl. 1 Doc. 6 Fl. 198 | \$ 11.500,00 \$ 11.500,00 |
| POLIZA JUDICIAL | | \$ 0,00 |
| PAGO HONORARIOS SECUESTRE | | \$ 0,00 |
| PUBLICACIONES REMATE | | \$ 0,00 |
| INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR | Doc. 13 Fl. 1 | \$ 38.000,00 |
| HONORARIOS PERITO | | \$ 0,00 |
| OTROS | | \$ 0,00 |
| TOTAL | | \$ 395.000,00 |

INFORME SECRETARIAL: Hoy 10 de febrero de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210033500

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff47a094f5d024e53d96d9a3a7d7b112815548f4626105cd198280684520e65**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210036300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por ratificada la contestación de la demanda por parte del demandado FREDY ALDEMAR RAMÍREZ PARRA
2. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por los demandados por el término de 10 días de conformidad con el artículo 443 del Código general del Proceso.
3. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartidos los documentos que se ponen en conocimiento, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos de traslado. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13461cee0f013153a75988d9ca6d2415b7ceecf14cf9da2043263680fcbaddf**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210045800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el envío de las comunicaciones conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 efectuado a los demandados con **RESULTADOS NEGATIVOS**, los cuales indicaron “**DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO**”.
2. **NEGAR** la autorización para efectuar la notificación a los demandados en la diligencia de secuestro, por cuanto únicamente es posible notificar judicialmente conforme a los artículos 289 al 301 del CGP y/o según el Decreto 8 del Decreto 806 del 2020.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50525184d31fetc1da975f2bdc22db1c5ccd94a258aa7caaf68f11ec0f62e53**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210047900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por recorrida la contestación de la demanda presentada por el demandado ROMUALDO GIL GARCÍA, por la parte activa.
2. **AGREGAR** y poner en conocimiento la comunicación emitida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la cual indicó:

“En este mismo sentido, el Código General del Proceso, establece que en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Art 375 núm. 5. Así las cosas, para proceder conforme a nuestras competencias, es necesario que nos indique el número de folio de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el inmueble objeto de solicitud de pertenencia o la información de los libros de antiguo sistema que permitan su ubicación en los archivos de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.”

3. **ORDENAR** que por secretaría se oficie nuevamente a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para informarle que el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del presente proceso es **No. 156-5580**. Para ello, adjúntese copia del oficio 1478 del 16 de septiembre del 2021.
4. **REQUERIR** por **SEGUNDA VEZ** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite impartido a nuestros oficios 1476, 1477 y 1481 del 16 de septiembre del 2021, respectivamente.
 - 4.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elaboren los oficios respectivos (numerales 3º y 4º) (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite.
5. **ACLARAR** a la parte activa que el traslado efectuado correspondió a la contestación de la demanda efectuada por el señor ROMUALDO GIL GRACIA, por la que formuló oposición a las pretensiones de esta acción, pero no formuló excepciones, conforme el numeral 3º del auto de fecha 21 de octubre del 2021.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a5b112060633ca3fb6a0f668cb798d9f5345597e8e6b34ebc62a81efb9642c**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210062600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado a la demandada YOJANNA STEPFAHNY MELO VARGAS a la dirección física con **RESULTADO POSITIVO** el cual indicó: “**EFFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)**”
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de la demandada conforme el artículo 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4dd75d4c10278a9434acab29fb237f1fe1bf8731690a27ed0df76c388e5ad6**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2526940030012021006520

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida el BANCO BBVA, el cual informó:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001306930200142366
2. 001301360200022050

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f517af86a272960298e2972ed331dbea3c73053d21c41e65851e08934c7741e**
Documento generado en 10/02/2022 07:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2526940030012021006520

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 19 de agosto del 2021, esto es, notificar al demandado LEONIDAS PEÑUELA PEÑUELA en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el Decreto 806 del 2020.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **6e0238ac2bbcab23145b717d97059259867153626d0110b35f15fb569b74c2c3**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210065300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por la empresa BICCO FARMS, el cual informó:

En respuesta a su oficio No.2697 del 14 de diciembre de 2021, recibido en nuestras oficinas el 17 de Diciembre de 2021, les informamos:

Que procederemos al descuento de 42% (descontando lo de ley) del salario de la señora LUZ MILVIA QUINTERO GIRALDO, cedula No.43.091.716 a partir del pago de la segunda quincena del mes de Diciembre de 2021, hasta limitar la medida por la suma de \$5.500.000.

Les solicitamos informar en oficio si aplica para todas las prestaciones sociales y cesantías, ya que no es clara la notificación del oficio 2697.

2. **ORDENAR** que por secretaría se oficie nuevamente a la empresa pagadora con el fin de indicarle que en los demás emolumentos legalmente embargables se encuentran todas las prestaciones sociales, incluidas las cesantías.

- 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f515d0269049085bd3cba65d944d7fe50d5cb689f6b3ba1504ce53b8068e1d9b**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210065300**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte activa para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, proceda a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 19 de agosto del 2021, esto es, notificar a la demandada LUZ MILVIA QUINTERO GIRALDO.

Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0967b1976ba0efc77d6cb8180ac7d4fae511b58f3dfc1457507085134c0f82f5**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120210068500

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

| DESCRIPCIÓN | FOLIOS | VALOR |
|-----------------------------|---------------|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | Doc. 22 | \$ 1.205.000,00 |
| NOTIFICACIONES | Doc. 9 Fl. 3 | \$ 12.500,00 |
| | Doc. 9 Fl. 5 | \$ 11.000,00 |
| | Doc. 16 Fl. 2 | \$ 11.000,00 |
| POLIZA JUDICIAL | | \$ 0,00 |
| PAGO HONORARIOS SECUESTRE | | \$ 0,00 |
| PUBLICACIONES REMATE | | \$ 0,00 |
| INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR | | \$ 0,00 |
| HONORARIOS PERITO | | \$ 0,00 |
| OTROS | | \$ 0,00 |
| TOTAL | | \$ 2.239.500,00 |

INFORME SECRETARIAL: Hoy 10 de febrero de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210068500

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4d7eb700606aa9024c106d747602f4f429f079d7c93fa19414f4148ef153d9**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210081300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado a la demandada ERICA YOLANDA CASTRO MALAGON a la dirección física con **RESULTADO POSITIVO** el cual indicó: “**EFFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)**”
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de la demandada conforme el artículo 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885356b372a1c7bf48e9404136a55fe0fcf6971309f1c9c3042c944aa5483f86**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210086100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** las notificaciones remitidas (citorios) a los demandados EDGAR ALONSO ORJUELA QUIROGA y LEIDY JOHANA RAMOS SÁNCHEZ, toda vez que el extremo activo informó erróneamente una dirección física de este despacho, lo que podría conllevar a la flagrante vulneración del debido proceso de la pasiva y los derechos de defensa y contradicción de esta.

Tenga en cuenta el aviso de interés fijado en el micro sitio del despacho donde se indican los canales de atención presencial y virtual en baranda virtual y/o correo electrónico.

2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento al numeral 4º del auto de fecha 7 de octubre del 2021, esto es, oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá para lo de su competencia.

- 3.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite. Además, debe sufragar los emolumentos que allí le indiquen.

4. **TENER** en cuenta la persona autorizada en el memorial de fecha 16 de diciembre del 2021, como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso, para que retire el oficio de embargo ordenado.

5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e975ad91949f6c0ee9f191abc7a84c81e756550fe7aee310c2ed4d1d7afe82**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210087300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias, las cuales informaron:

BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001309210200025789
2. 001308670200009763
3. 001304000200182473
4. 001303820200708527

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

BANCO CAJA SOCIAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

| Identificación | Nombre/Razón Social | No. Producto | Resultado Análisis |
|----------------|-----------------------------|--------------|---|
| CC 88.246.010 | FREDDY ALBERTO GALVIS ROJAS | XXXXXXX8262 | Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad |

DAVIVIENDA

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

| NOMBRE | NIT |
|-----------------------------|----------|
| FREDDY ALBERTO GALVIS ROJAS | 88246010 |

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead857474ca6cf526a2674dee222d98586c104e5460e2fe623735bf37087670c**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120210087300

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

| DESCRIPCIÓN | FOLIOS | VALOR |
|-----------------------------|---------------|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | Doc. 12 | \$ 2.913.000,00 |
| NOTIFICACIONES | Doc. 6 Fl. 2 | \$ 20.200,00 |
| | Doc. 6 Fl. 15 | \$ 20.200,00 |
| | Doc. 8 F. 2 | \$ 13.500,00 |
| | Doc. 10 Fl. 2 | \$ 13.500,00 |
| POLIZA JUDICIAL | | \$ 0,00 |
| PAGO HONORARIOS SECUESTRE | | \$ 0,00 |
| PUBLICACIONES REMATE | | \$ 0,00 |
| INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR | | \$ 0,00 |
| HONORARIOS PERITO | | \$ 0,00 |
| OTROS | | \$ 0,00 |
| TOTAL | | \$ 2.980.400,00 |

INFORME SECRETARIAL: Hoy 10 de febrero de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210087300

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df628ddc5c6f8ceb06521f9d35a3395712184931b5db515a281a06cb0450fc9**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210087500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) con **RESULTADO NEGATIVO** remitido al demandado ÓSCAR MAURICIO GUEVARA BRICEÑO, dado que la certificación informó “**DIRECCIÓN INCOMPLETA**”.
2. **ORDENAR** oficiar a SALUD TOTAL S.A., con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas del demandado ÓSCAR MAURICIO GUEVARA BRICEÑO, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.
 - a. **ORDENAR** que por Secretaria se elabore el oficio antes indicado.
 - b. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607dd6c42c0f6a873e83a282789428fb40a143e3925617c41e6f6c75cd6797d1**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210090100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTAR A LO RESUELTO** la apoderada que allegó la solicitud el día 31 de enero del 2022, en providencia de fecha 13 de enero del 2022, por cuanto ya se tuvo en cuenta a su poderdante como heredera.
2. **ORDENAR** a secretaría cumplir lo requerido en autos de fecha 18 de noviembre del 2021 y 13 y 27 de enero del 2022, esto es, dar cumplimiento a los numerales 4.1., 6º y 7º del auto de fecha 21 de octubre del 2021.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59dfc9080bcd2deab9ff62adedfba73237d75a643a1c461b0ab6ad9bf9db8bf0**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210090700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

DEJAR sin valor ni efecto el auto de fecha 3 de febrero del 2022, en virtud a que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes.

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado TITO ALEXANDER RODRÍGUEZ HERRERA se encuentra debidamente notificado, mediante aviso, del mandamiento de pago de fecha 28 de octubre del 2021, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 28 de octubre del 2021
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 2.673.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68200d5cc1ed4d65cfa9ef2f1c7ead2631a93e957a4ac677bcb582b7dc4ee3**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210091400**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la reforma de demanda presentada el día 26 de enero del 2021, por cuanto no se dio cumplimiento al numeral 3º del artículo 93 del CGP.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 7º del auto que libró mandamiento de pago el día 11 de noviembre del 2021, esto es, notificar a la demandada DIANA MARCELA PINEDA PLAZAS en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el Decreto 806 del 2020.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1cab64a7d3780add2eb03db1b62d05ea61be17b5693f15ad5453e3d0d9243e**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210091500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** las notificaciones remitidas (citorios) al demandado ALEXANDER PÁEZ PÁEZ, toda vez que el extremo activo informó erróneamente una dirección física de este despacho, lo que podría conllevar a la flagrante vulneración del debido proceso de la pasiva y los derechos de defensa y contradicción de esta.

Tenga en cuenta el aviso de interés fijado en el micro sitio del despacho donde se indican los canales de atención presencial y virtual en baranda virtual o correo electrónico.

2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836141291ad583739fd93e9fdf09072d525869fb75087a97b92659cb49373cb8**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210091800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal remitida al demandado KEMER ALBERTO ALDANA LOZANO, toda vez que el **extremo activo no dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 1º del auto de fecha 20 de enero del 2022**. Tenga en cuenta que dentro del sistema que utiliza el despacho no es posible realizar la acción que usted explica, por ello se le requiere para que aporte los anexos.
2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal de la demandada conforme lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986849358b6260b7e3bab0b73ea2817a96dda45d699f04cb5b28b3c321b2efde**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210093900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **INFORMAR** que a la fecha de la providencia no hay petición de remanentes dentro del presente asunto.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d9945bc99ad4f29b19965135174c281016a346f74e4a7bc3e718178e078215**
Documento generado en 10/02/2022 07:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210095000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado a la demandada ELENA LILIANA VARGAS PENNA a la dirección Calle 7 B N° 3 - 20 de Facatativá con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó “DIRECCIÓN NO EXISTE”.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de la demandada, acorde con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y de los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3882c70b3bc209aec910e9d333107c3d983f91153500c52f6f1e89d8c49ca8**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210095500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 6º del auto admisorio del día 25 de noviembre del 2021, esto es, notificar al demandado EDILBERTO TIBADUIZA VALENCIA en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el Decreto 806 del 2020. **Tenga en cuenta que debe notificar la providencia indicada junto con el auto de corrección de fecha 9 de diciembre del 2021.**
2. **ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento al numeral 4º del auto de fecha 9 de diciembre del 2021, esto es, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca de conformidad con lo allí indicado.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294b2d62f0d27569fce84dfb81e8d94c51327f67c3e3edbf001ad83fe2f84e48**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210097600**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias, las cuales informaron:

BANCO CAJA SOCIAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

| Identificación | Nombre/Razón Social | No. Producto | Resultado Análisis |
|----------------|--------------------------------|--------------|---|
| CC 20.896.298 | MARIA CRISTINA ROMERO BARRAGAN | XXXXXXXX8641 | Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad |

DAVIVIENDA

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

| NOMBRE | NIT |
|--------------------------------|----------|
| MARIA CRISTINA ROMERO BARRAGAN | 20896298 |

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3003d2fb60fade7525ea67a3eede1a3c55359e1fa05413be7941f2f85bd14c3**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210097600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 2 de diciembre del 2021, esto es, notificar a la demandada MARÍA CRISTINA ROMERO DE BARRAGAN en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el Decreto 806 del 2020.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **f4b103880371562b0bc36c082e57acff7ac345224b5e1c5390462d942254f1f6**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210099800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** las notificaciones remitidas (citorios) a los demandados JUAN MANUEL QUEVEDO y SANDRA MILENA PINILLA MOLINA, toda vez que el extremo activo informó erróneamente una dirección electrónica y física de este despacho, lo que podría conllevar a la flagrante vulneración del debido proceso de la pasiva y los derechos de defensa y contradicción de esta.

Tenga en cuenta el aviso de interés fijado en el micro sitio del despacho donde se indican los canales de atención presencial y virtual en baranda virtual o correo electrónico.

2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b132c93cf73473d3071f5f311a53954d21b755c95035e884ec531ce48f07d805**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210100700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a notificar personalmente al demandado JOSÉ JOAQUÍN OLAYA SALAMANCA, acorde con el Decreto 806 del 2020 y al correo indicado en el documento No. 14 allegado el día 1 de febrero del 2022.
2. **TENER** por pagos los emolumentos requeridos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA PALMA.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c977f5dc9fab2947e6b5deb061794349d36c42902fe21b0392e8c94d37dc67**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210102200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias, las cuales informaron:

BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001304400200226363
2. 001304350200189147

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

BANCO FALABELLA

En atención al comunicado de medida cautelar remitido por parte de este despacho, Nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) embargado (a) se encuentra registrado como titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad:

A continuación les indicamos el tipo de cuenta que posee con Banco Falabella S.A de titularía del

(a) cliente. **CUENTA DE AHORROS: *****8775 PAC: *****3882**

Como el cliente no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial no es posible el traslado de dinero de acuerdo a su instrucción.

- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3592c8bd1c1a1d391891766035ca7a48601e19a837f8d2c2784197880353ab3c**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210102200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 9 de diciembre del 2021, esto es, notificar al demandado JULIAN ANDRÉS CÁRDENAS LOZANO en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el Decreto 806 del 2020.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **9d5ca368de17ec0253eb76474e5c3fa9a2251dbe674ed5b968c590b2c7045438**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210104400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO DECRETAR** el embargo de la mesada pensional del demandado, por cuanto el presente proceso no se encuentra dentro de las excepciones para poder realizar dicho descuento, conforme lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 134 de la Ley 100 del 1993.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **b3b468abffa6eba643557c27b58e2724f2bfd24bba87859c91504a150be50527**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210104400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 2 de diciembre del 2021, esto es, notificar al demandado FABIO AUGUSTO QUINTANA RODRÍGUEZ en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el Decreto 806 del 2020.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd594920c0c6e752f190982dca433fe0d41572e37e8b19df9314c3b77d97d0c**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210106100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida el BANCO BBVA, el cual informó:

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos comunicarle que realizadas las validaciones correspondientes, la única cuenta que el demandado posee en nuestra entidad es pensional, por esta razón no hemos podido atender su solicitud.

Sin embargo y con el ánimo de atender su requerimiento, esperamos su verificación y confirmación de la información correcta del cliente en mención

- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8e6434fda7935a4d19b8c6064523f243b9c26a1809adf362e756b8484ab508**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210106100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 9 de diciembre del 2021, esto es, notificar a la demandada SOL YANETH ROJAS LUNA en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el Decreto 806 del 2020.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **3c535dc108cec7db526b83f316d97319974ca5ac156a570aa12aaf152e33fff8**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210108100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada a la demandada DIANA JARAMILLO GÓMEZ, toda vez que el extremo activo no aportó el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico que indique que el iniciador recibió el acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020).
2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal de la demandada conforme lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ef240aed9ec8f60e792b8eb1425e7c989643523754854dae60c35ff76d1ddf**

Documento generado en 10/02/2022 07:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210111300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **INFORMAR** que a la fecha de la providencia no hay petición de remanentes dentro del presente asunto.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea659106c2375814f3b7000590ef601ca2701c57baf8d4eb13724df247522a7**
Documento generado en 10/02/2022 07:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210111500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **PREVIO** ordenar el emplazamiento elevado por la activa se ordena:
 - 1.1. **OFICIAR** a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas del demandado MARCO TULIO ARIAS GALVIS.
 - 1.2. **OFICIAR** a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas del demandado ADAN ARIAS GALVIS
 - 1.3. **OFICIAR** a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA -CM, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas de la demandada DIANA MARÍA ARIAS GALVIS
 - 1.4. **OFICIAR** a NUEVA EPS S.A., con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas de la demandada MICAELA IDALY ARIAS GALVIS
 - 1.5. **OFICIAR** a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas de la demandada ENERIETH CASTAÑEDA ESCARPETA.
 - 1.6. **OFICIAR** a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas de la demandada AURA ELENA MUÑOZ BOLAÑOS.

Lo anterior, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem y para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.

- a. **ORDENAR** a Secretaria elaborar los oficios de conformidad.
 - b. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que indique los números de identificación de MARILI RAMOS FEO y JOSÉ RICARDO DELGADO CASTILLO, dentro del término perentorio de 5 días. Ello, con el fin de revisar sus afiliaciones a salud y proceder a ordenar el correspondiente oficio.
 3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b07b6b6ed25904559d3f6f55f17223373e8280f8cf78525c9f34d6790ab0ba1**

Documento generado en 10/02/2022 07:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220001000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal remitida al demandado JOSÉ MAURICIO LAMUS ROJAS, toda vez que el extremo activo informó erróneamente una dirección física de este despacho, lo que podría conllevar a la flagrante vulneración del debido proceso de la pasiva y los derechos de defensa y contradicción de esta. Tenga en cuenta que la dirección es la que se menciona en la parte superior del auto.

Además, se indicó de manera incorrecta la fecha de la providencia de se notifica, esto es, 13 de enero del 2022 y no como allí se señaló.

2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal de la demandada conforme lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **NEGAR** la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 440 del CGP y, además, el extremo pasivo no ha sido vinculado correctamente.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311e48cfc387f74191229df5ea2eb8528bd7e9d978fbedbe15973e6296f31edf**

Documento generado en 10/02/2022 07:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120170031500

En virtud a que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes y acorde con del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **CORREGIR** el auto de fecha 27 de enero del 2022, así:
 1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora en la suma de **\$42.738.160.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital de la obligación más los intereses causados sobre dichos rubros conforme lo ordenado en el mandamiento de pago hasta el 30 de noviembre de 2021, y no como por el valor que allí se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **INGRESAR** el proceso al despacho una vez este ejecutoriada el presente auto, para continuar con las presentes diligencias.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2906b5f496aa41b2bca8525a11605277313bc1255fcb6994f3545de5680a7c**

Documento generado en 10/02/2022 09:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120170060000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé **cumplimiento** al numeral 1º y 1.1. del auto de fecha 2 de diciembre del 2021 y requerido en auto del 3 de febrero del 2022, esto es, realizar el oficio con destino a la EPS para que posteriormente sea retirado y tramitado por la persona interesada.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **f5dc09e678dec6559cfc588d10fea8d52037894e41864029da21e449ee368747**

Documento generado en 10/02/2022 09:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180010500

En virtud al curso procesal y teniendo en cuenta no fue designado el secuestre para llevar a cabo la diligencia ordenada, el Despacho **DISPONE**:

1. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa ALC CONSULTORES SAS., quien se encuentra representada legalmente por el señor JAVIER MAURICIO ARIZALA CÁRDENAS. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
2. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar el despacho comisorio. Impóngase al demandante la carga de tramitarlo.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49eb637ed33ceb10b391fff323e2714fb6ad0980ea327501b72c541563077a4**

Documento generado en 10/02/2022 09:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180071000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **464d386da97b739bb275e1ba80493f3f147bfe5780e9a96b6c4082a645cb3b68**

Documento generado en 10/02/2022 09:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190053200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por la Mesa de Ayuda del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, allegada el día 24 de enero del 2021.
2. **ORDENAR** que por secretaría se oficie al superior que conoce de la apelación contra la providencia del 30 de septiembre de 2021, para enviar copia de la respuesta que se puso en conocimiento en el numeral anterior. - Tramítese por secretaría conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor JULIO CÉSAR OSORIO (Q.E.P.D.)
4. **ORDENAR** que por secretaría se corra traslado de las EXCEPCIONES PREVIAS alegadas por el Curador Ad-Litem en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso.
5. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartidos los documentos de los que se corre traslado, una vez se corra, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43e152626f74edc7a5062b26d4f333bbf8ecab54e9f7c4f1fb08bad1f310fdf**

Documento generado en 10/02/2022 09:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190067800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida el BANCO BBVA, el cual informó:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 67 de octubre 08 2020 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 67 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

*Conforme al Decreto 805 de junio 4 de 2020, artículo 11, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos oficios. Si el oficio es físico (impreso) puede ser entregado en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.*

- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e624a18e743f8074ba11f507cae2de5d3990f95ccf906d133e40379a98e6e21b**
Documento generado en 10/02/2022 09:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190067800

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la reforma de demanda presentada por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **REQUERIR** a la parte activa para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, proceda a dar impulso al proceso cumpliendo la carga procesal requerida en el numeral 2º del auto de fecha 6 de noviembre del 2020 y en autos de fechas 18 de marzo y 27 de mayo del 2021, esto es, NOTIFICAR por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, de causante FIDEL PIRAGAUTAMARTÍNE. Para ello, tenga en cuentas las precisiones dadas por el despacho.

Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78dba914aed5cf11d158016f19afb203045bb878dd9912dcadc71d7918e58e28**

Documento generado en 10/02/2022 09:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190071200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RELEVAR** del cargo al abogado FREDY ALDEMAR GÓMEZ SUÁREZ, como Curador Ad – Litem de la demandada y en su lugar DESIGNAR al abogado RICARDO DELGADO MOLANO¹
2. **ORDENAR** a Secretaría librar comunicación a fin que la persona designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva notificación, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que solo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

Con todo, deberá intentarse la notificación a la dirección electrónica que se obtenga luego de la consulta que se realice para el efecto en el SIRNA, vía telefónica o por el medio más expedito, dejándose la constancia de rigor.

Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Dirección Carrera 2 N° 8 – 73 Oficina 406 de Facatativá – Cundinamarca, correo: r_abogado@hotmail.com y celular 3107722073. Con todo, inténtese la comunicación a la dirección que reporte en el SIRNA.

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba2a20e1e23692dd3ee27c082e4b56e539da3b9096039fe07358428221c48f1**

Documento generado en 10/02/2022 09:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2526940030012020002400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 4º de la parte resolutive de la audiencia realizada el día 9 de noviembre del 2021.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **78153ed75431394e82eab8757f95685e309188aff0e53901d05a94d00bf6b928**

Documento generado en 10/02/2022 09:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200002400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RELEVAR** al auxiliar de justicia RICARDO PULIDO VÁSQUEZ designado como secuestre en auto del 26 de octubre del 2020, en virtud de su deceso.
2. **DESIGNAR** como secuestre a la empresa AUXILIARES DE JUSTICIA S.A.S. en los mismos términos del auto del 26 de octubre del 2020. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
3. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a actualizar el despacho comisorio N. 196 del 23 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta el anterior nombramiento.
4. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo personalmente para realizar su respectivo trámite.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a6286d1771be5fa1111ea1a5919fa9b471cfef497b2c13173d37dc070e79b7**

Documento generado en 10/02/2022 09:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200011600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé **cumplimiento** al numeral 1º del auto de fecha 25 de noviembre del 2021, librando comunicación al curador ad-litem de la demandada con el fin de que tome posesión del cargo.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **cc71af65b89c478ef0972ede8fc0f2d39b9994847e7b022bc70a461ffbc5aeba**

Documento generado en 10/02/2022 09:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200017700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** que por secretaría se corra traslado del recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte activa, allegado el día 2 de febrero del 2022 contra el numeral 1.1. del auto proferido el 27 de enero del 2022, conforme lo prevé el artículo 110 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **e864ad4ee9e87f8cbef5fdeff8a84f7d50ca90911ac8f2c0216b7b4bbde7be21**

Documento generado en 10/02/2022 09:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200017800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se corra traslado del recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte activa, allegado el día 2 de febrero del 2022 contra el numeral 1.1. del auto proferido el 27 de enero del 2022, conforme lo prevé el artículo 110 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **d172b015ea3eaaa567990f9fe0fd37fe2a9c51acbbb95d2c0e3f6fa73650fd01**

Documento generado en 10/02/2022 09:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200018900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se corra traslado del recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte activa, allegado el día 2 de febrero del 2022 contra el numeral 1.1. del auto proferido el 27 de enero del 2022, conforme lo prevé el artículo 110 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **675f925dc7bca5dd7edaf8571812d8669b606d8ad1e90ef612161df4b93eaa12**

Documento generado en 10/02/2022 09:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2526940030012020055200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** los citatorios enviados a MAURICIO y HUMBERTO PARRADO CARRILLO, por cuanto los mismos ya fueron tenidos en cuenta en el numeral 1º del auto del 9 de septiembre del 2021.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación de los herederos conforme lo reglado en el artículo 292 (notificación por aviso) del Código General del Proceso y/o en el Decreto 806 del 2020. Para ello, tenga en cuenta las precisiones indicadas por el despacho en el numeral 1º del auto de fecha 9 de diciembre del 2021.
3. **ORDENAR** que por secretaría se dé **inmediato cumplimiento** al numeral 6º del auto de fecha 26 de noviembre del 2020 y requerido en providencias del 9 de septiembre y 9 de diciembre del 2021, esto es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f40ec51bca2abe579ec7d48444462c799715869bf945764ba81c783d054a7ef**

Documento generado en 10/02/2022 09:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200076100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P. para que informen dentro del término perentorio de 5 días, el estado actual del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante solicitado por OSCAR ALEXANDER CASTIBLANCO CLAVIJO. Lo anterior, previo a disponer sobre la suspensión del proceso en relación con ese demandado. Secretaría proceda a realizar el mentando oficio.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
2. **ORDENAR** a secretaría dar cumplimiento al numeral 1º del auto de fecha 19 de agosto del 2021, esto es, oficiar a la entidad competente informando el decretó la medida cautelar ordenada el 28 de enero de 2021. **ADVERTIR** al interesado que deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.
3. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 7º del auto que libró mandamiento de pago el día 28 de enero del 2021, esto es, notificar a los demandados REINA YAZMIN RODRÍGUEZ PARRA y OSCAR ALEXANDER CASTIBLANCO CLAVIJO en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el Decreto 806 del 2020.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c0e99aa8e6f8f3aded4c03eccc8b4cb0bc9b9b3008c1904d805d6b85d78f7e**

Documento generado en 10/02/2022 09:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210007500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte activa para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, proceda a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 4º del auto que libró mandamiento de pago el día 11 de febrero del 2021 y requerido en providencias precedentes, esto es, notificar a los EDWIN YECYD LEÓN LEÓN y JAIRO LEÓN VELÁSQUEZ.

Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

Para efectuar las notificaciones, tenga en cuenta las precisiones dadas por el despacho.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00225ac41043e6107dacd7727f5bad173e1ecbc33e844004caea7e61ad4a4ca**

Documento generado en 10/02/2022 09:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210009500**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por contestada la demanda por parte del demandado WILSON DIEGO CORTÉZ RUÍZ. Téngase en cuenta que amplió la contestación allegada previamente al expediente aportando nuevas pruebas, acorde con el numeral 3º de la providencia de fecha 20 de enero del 2022.
2. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por el extremo pasivo por el término de 10 días de conformidad con el artículo 443 del Código general del Proceso.
3. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartidos los documentos que se ponen en conocimiento, sin que ello implique suspensión o interrupción del traslado. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c3de8c313fb922df73d21b4b331c801ef0670099fded707014f288eb1732e1**

Documento generado en 10/02/2022 09:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210023300**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta para lo pertinente el derecho de petición presentado por la demandada YENNI CAROLINA JIMÉNEZ BOBADILLA ante el BANCO BBVA AECESA, el cual fue remitido con copia a este Despacho Judicial.
2. **ORDENAR** que por secretaría se dé inmediato cumplimiento al numeral 4º del auto de fecha 2 de diciembre del 2021, esto es, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para que posteriormente sea retirado y tramitado por la parte interesada.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846077b9b4435ead11d456d0996be4183a967062f7cabdded7bd18cc26e947f3**

Documento generado en 10/02/2022 09:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210027000**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y **PONER** en conocimiento el informe rendido por el perito LUIS EDUARDO CUENCA RAMOS, en donde informó:

Solicito permiso para inspeccionar el primer piso y el sótano, pero los habitantes de estas dos unidades no me atienden, la puerta se mantiene cerrada sus voces son manifiestas, pero ignoran mi presencia y las numerosas llamadas a sus puertas.

2. **REQUERIR** a la parte demandada para que, en el término perentorio de 5 días, informe lo concerniente sobre las manifestaciones brindadas por el perito.

Además, se les **REQUIERE** para que estén dispuestos a prestar colaboración para la realización del dictamen ordenado por el despacho, esto es, acordar una nueva fecha para ello, con el perito o el demandante, so pena de las sanciones de ley.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da57eddd80d86eba36e10a158c9a225b5dcc6a7b61326f433f67c3e8c1970756**

Documento generado en 10/02/2022 09:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210031300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** la hora de las **11:00 a.m. del día 16 de marzo del 2022**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 129 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 521 ibídem.

2. **ABRIR** a pruebas el proceso de la referencia y al efecto se **DECRETAN** las siguientes:

2.1. ACTIVA

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

TESTIMONIAL: Se decreta y al efecto se citan a JENNY ESPERANZA BOSA MORENO y JUAN DAVID BALLESTEROS VÁSQUEZ en la fecha y hora antes señalada.

2.2. PASIVA

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso

3. **ORDENAR** que por secretaria se dé inmediato cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 27 de enero del 2022.

4. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartidos los documentos de los que se corre traslado, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67ce499832124d8c792e0854d3e3c076b6bf0360c2788916bb3024f1807bac3**

Documento generado en 10/02/2022 09:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210035300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado JESÚS ALFREDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, toda vez que el extremo activo indicó erróneamente desde cuándo se entenderá por notificado, siendo lo correcto indicar que *“esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*

Igualmente, informó erróneamente una dirección física de este despacho, lo que podría conllevar a la flagrante vulneración del debido proceso de la pasiva y los derechos de defensa y contradicción de esta. Tenga en cuenta que la dirección es la que se menciona en la parte superior del auto.

2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 del 2020. Cabe recordar que el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico debe indicar que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420de 2020).
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6aa21fa5af61dad57b68ecf335ff3d60258c3115a468d1a5aab552a4eb8dcc6**

Documento generado en 10/02/2022 09:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210036800**

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta la persona autorizada en los memoriales de fecha 2 de febrero del 2022, por la parte demandante, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 13 de mayo del 2021, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el Decreto 806 de 2020.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35f24096f98bc1b7a332b5005fdd1037fcf6e2c02dc49bd305d95ca46d5e36**

Documento generado en 10/02/2022 09:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210041800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por descorrido en terminó el traslado de las excepciones de mérito planteadas en la contestación de la demanda.
2. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m. del día 15 de junio del 2022** a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** que para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.
4. **ADVERTIR** que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.
5. **ABRIR** a pruebas el proceso de la referencia y al efecto se **DECRETAN** las siguientes:

5.1. ACTIVA

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

TESTIMONIALES: Se decreta y al efecto se convocan por intermedio de la parte activa a los señores FLOR INÉS MELO ACERO, JAIRO OBREGOZO IZQUIERDO, DANIEL FELIPE RAMÍREZ QUINCHIA y ALEXANDER GARCIA NARANJO en la fecha y hora antes señalada

INSPECCIÓN JUDICIAL: Negar la inspección judicial solicitada, toda vez que para demostrar esas afirmaciones no se requiere de esta diligencia, pues podría aportarse la información al proceso con un dictamen pericial.

5.2. PASIVA – GLORIA INES RUÍZ JIMÉNEZ

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso

TESTIMONIALES: Se decreta y al efecto se convocan por intermedio de la parte pasiva a los señores WILMER ESTEBAN ROJAS, JOSE ORLANDO ROJAS, NUBIA POVEDA, LUCIA MORENO, JHOS WILMAR TEJERO RUÍZ, PEDRO RAUL RIVERO ROMERO, CECILIA RUIZ JIMÉNEZ, CENAIDA SÁNCHEZ Y CARLOS JULIO RODRÍGUEZ en la fecha y hora antes señalada

DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta y al efecto se cita al demandado LUIS EDUARDO MICAN QUEVEDO en la fecha y hora antes señalada.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y al efecto se cita al demandante ANA RITA MICAN QUEVEDO en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada (art. 372núm. 4º del CGP)

5.3. **TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO:** no solicitó nuevas pruebas

5.4. **DE OFICIO**

DICTAMEN PERICIAL: Se decreta a cargo de la parte actora, la práctica de un dictamen pericial por perito evaluador de bienes inmuebles, a fin de que se sirva discriminar y señalar las mejoras plantadas en el predio objeto de reivindicación a partir del año 2020 y hasta la fecha, así como el valor y la antigüedad aproximada de cada una de esas mejoras. Igualmente, para que determine el valor de explotación económica, los frutos civiles y el estado de conservación actual del inmueble.

Para la presentación de dicho dictamen se concede a la parte demandante el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico.

Advertir al extremo actor, que deberá asegurar la comparecencia del perito que efectúe el dictamen ordenado, a la audiencia señalada en el numeral 2º de esta providencia, a efectos de llevar a cabo la contradicción del dictamen.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b4720fc2f10edad06b5d4ac6a6ed8f8956484b314f9d7a4c80c8d8f23cb0a**

Documento generado en 10/02/2022 09:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210048200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a Secretaría, teniendo en cuenta el correo remitido el día 1 de febrero del 2022, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la demandada NATHALIA DEL PILAR BAJONERO ZALDUA al correo electrónico por ella indicado.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **7f1be475066a7b4cc3e9be832310d440872d8181fafc9fcd765b3e97afad0b28**

Documento generado en 10/02/2022 09:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210054000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta la persona autorizada en el memorial de fecha 2 de febrero del 2022, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso.
2. **AGREGAR** al expediente la información presentada por la parte activa, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.
3. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 2º del auto de fecha 13 de enero del 2022, esto es, intentar la notificación de los herederos indeterminados del señor JORGE ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) a la dirección allí indicada.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c391ebdcede8e369d3ec5000f15f26158d1c30840387f93313943ca56da405b**
Documento generado en 10/02/2022 09:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210054000**

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR A LO RESUELTO** el apoderado de la parte activa, en providencia de fecha 13 de enero del 2022, por cuanto se negó el decreto de la medida cautelar solicitada.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **b9f4e930c6f5a4e513e12fe8a604fa48a5abac0b72f91c63b9ba549c1bdc5369**

Documento generado en 10/02/2022 09:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210064900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. AGREGAR y PONER en conocimiento la respuesta emitida por LA POLICÍA NACIONAL – DIVISIÓN AUTOMOTORES, quien informó:

EL VEHÍCULO RELACIONADO A CONTINUACIÓN FUE INMOVILIZADO EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2022, EN BOGOTÁ, AL MOMENTO DE LA INMOVILIZACIÓN ESTABA A CARGO DE:

GUILLERMO CUBILLOS TENOCO

C.C 80.353.135 DE MADRID CUNDINAMARCA

TELÉFONO:3102922051

DIRECCIÓN:KR 13 A SUR # 89 -38 SEGÚN

SU VERSIÓN.

EL VEHÍCULO SE DEJA EN CUSTODIA EN EL PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A

DIRECCIÓN: CALLE 4 # 11 - 05 BODEGA 1

Tel:7032051

2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas GMW - 112.

2.1. OFICIAR a la Policía Nacional -División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, para que procedan de conformidad.

2.2. ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite.

3. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE las presentes diligencias dejando las constancias que correspondan.

4. ADVERTIR a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5f2f9e30694169564e12860dc2885146432b288b36e7ebf84482c534ad9e6b**

Documento generado en 10/02/2022 09:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210087400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente el envío de la notificación personal establecida en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, con RESULTADO NEGATIVO – REBOTE DEL CORREO, remitido a HEDIER VICENTE CASALLAS BARÓN a la dirección electrónica informada en la demanda.
2. **EXHORTAR** al actor para que adelante el trámite de la notificación del ejecutado conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección física indicada en la demanda.
3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d235c6ce5543a340e002e14260c061c59f629b13bb61c026f0e27c7d7307e6**
Documento generado en 10/02/2022 09:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210100300

Vista la constancia secretaria que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a secretaría notificar en debida forma el auto de fecha 13 de enero del 2022, notificado erróneamente en el estado N. 3.
2. **ORDENAR** que por secretaría se dé inmediato cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 13 de enero del 2022, esto es, realizar el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para que posteriormente sea retirado y tramitado por la parte interesada.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **005** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a450b03643a6b43c5d9c8f2d7e3b9652b6f37d28e7b8f5e519f5e063c6bce253**

Documento generado en 10/02/2022 09:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>